

EL LENGUAJE DESDE LA PERSPECTIVA JURÍDICA

(Con especial referencia a los pronombres)

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI *

Resumen: Se considera al Lenguaje como fenómeno jurídico desde las dimensiones que propone la construcción integrativista tridimensionalista de la teoría trialista del mundo jurídico, presentando una construcción integrativista tridimensionalista trialista del mundo lingüístico y brindando especial atención a los despliegues jurídicos de los pronombres.

Palabras clave: Integrativismo - Tridimensionalismo - Trialismo - Mundo jurídico - Mundo lingüístico - Interdisciplinariedad - Pronombres.

Abstract: Language is considered as a juridical phenomenon from the dimensions which the tridimensionalist integrative construction of the Trialist Theory the Juridical World, presenting an integrative tridimensionalist construction of the linguistic world and giving especial attention to the juridical deployment of pronouns.

Key words: Integrativism - Tridimensionalism - Trialism - Juridical world - Linguistic world - Interdisciplinarity - Pronouns.

Parte I. Lenguaje y Derecho **

I. Ideas fundamentales

1. Las afinidades e interrelaciones entre el Lenguaje y el Derecho motivan muchos debates, pero en general suelen recibir muy amplio reconocimiento¹. Una de las expresiones muy significativas de la referencia a estas

* Profesor titular de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario. Ex investigador principal del CONICET.

** Primera parte del trabajo de investigación del título de referencia.

1 Es importante c. "Archives de philosophie du droit", t. XIX, "Le langage du droit", en especial, por ej. MOUNIN, Georges, "La linguistique comme science auxiliaire dans les disciplines juridiques", en "Archives..." cits., págs.7 y ss.

interrelaciones ha sido, ya a principios y mediados del siglo XIX, la Escuela Histórica, según la cual el Derecho y la Lengua están indisolublemente ligados como productos profundos de la cultura². En la continuidad del siglo XIX y sobre todo en el siglo XX la atención a las vinculaciones entre ambos despliegues culturales ha sido mayor, al punto que Hans Gadamer³, siguiendo aportes de la tradición hermenéutica y en especial de Martin Heidegger⁴, ha presentado al Lenguaje como una manera de entender al hombre en su totalidad. Se plantea la posibilidad de traducir la expresión de Aristóteles de

Cabe c. por ej. Glosario de términos lingüísticos usados en el Diccionario, <http://buscon.rae.es/dpd/html/glosario.htm> (17-1-2009). Vale tener en cuenta CARRIÓ, Genaro R., “Notas sobre Derecho y Lenguaje”, 4ª ed., Bs. As., Abeledo Perrot, 1990; BULYGIN, Eugenio (coord.), “El Lenguaje del derecho. Homenaje a Genaro R. Carrió”, Bs. As., Abeledo-Perrot, 1983; HABA, Enrique P., “Études en allemand sur les rapports entre droit et langue”, en “Archives ...” cits., págs. 257 y t. XX, págs. 175 y ss.

Nos parece notorio que el Lenguaje posee una función política y social (MALMBERG, Bertil, “Introducción a la Lingüística”, trad. Pilar Calvo, Madrid, Cátedra, 1982, págs. 117 y ss.; no obstante cabe recordar, en cuanto a la lengua, SAUSSURE, op. cit., págs. 35 y ss.).

Cabe c. VALADÉS, Diego, La lengua del derecho y el derecho de la lengua, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005; MARMOR, Andrei, “The Pragmatics of Legal Language”, en USC Law Legal Studies Paper No. 08-11, <http://ssrn.com/abstract=1130863>, 7-1-2010; Stanford Encyclopedia of Philosophy, Law and Language, Timothy Endicott, <http://plato.stanford.edu/entries/law-language/> (6-1-2010).

- 2 Puede v. por ej. SAVIGNY, F. de, “De la vocación de nuestro siglo para la legislación y la ciencia del Derecho”, trad. Adolfo G. Posada, Bs. As., Atalaya, 1946, págs. 43 y ss.

Cabe c. THOMANN, Marcel, “Histoire e l'idéologie juridique au XVIIIe. Siècle, ou “le droit prisonnier des mots””, en “Archives...” cits., t. XIX, págs. 127 y ss.; DUFOUR, Alfred, “Droit et Langage dans l'École historique du Droit”, en “Archives...” cits., t. XIX, págs. 151 y ss.

En cuanto a la relación entre lengua y civilización es posible c MALMBERG, op. cit., págs. 135 y ss. Hay que salir de las fronteras de la lengua y referirse al resto de la sociedad para comprender las cualidades de aquella (MALMBERG, op. cit., págs. 139 y ss., no obstante, cabe recordar SAUSSURE, Ferdinand de, “Curso de lingüística general” (publicado por Charles Bally y Albert Sechenhay con la colab. de Albert Riedlinger, trad. Mauro Armiño, Barcelona, Planeta-De Agostini, 1984, págs. 35 y ss.).

- 3 Es posible c. por ej. Hans-Georg Gadamer, <http://www.uma.es/gadamer/General.htm> (27-1-2009); LOPEZ RAMOS, Ana, “H. G. Gadamer”, en “A Parte Rei”, 21, <http://serbal.pntic.mec.es/~cmunoz11/gadamer.pdf> (28-1-2009).

- 4 Cabe c. v. gr. Martin Heidegger, http://www.heideggeriana.com.ar/gadamer/verdad_metodo.htm (27-1-2009); H. G. Gadamer, *Verdad y Método*, introducción, trad. Fernando Caloca Ayala y María Teresa Padilla Longoria, <http://www.ldiogenes.buap.mx/revistas/10/137.pdf> (28-1-2009). Heidegger es uno de los mayores promotores del “giro lingüístico” que tuvo la Filosofía en el siglo XX.

Puede v. por ej. Hermenéutica, <http://www.cibernous.com/glosario/alaz/hermeneutica.html> (17-2-2009).

que el hombre es un ser vivo dotado de logos, no como el animal racional sino como el dotado de Lenguaje⁵.

A nuestro entender, la relación entre Derecho y Lenguaje depende de los significados con que *construimos* uno y otro elemento⁶. En la Escuela Histórica la relación es profunda y quizás relativamente más equilibrada, pero en la hermenéutica de Heidegger y de Gadamer se trata de una “dominación” del Derecho por el Lenguaje.

Según Gadamer, como ocurre habitualmente sólo podemos *pensar* dentro del Lenguaje; el Lenguaje preforma el pensamiento⁷. Se suele presentar al Lenguaje como una manera de entender al hombre en su totalidad, dado que en él se produce la síntesis entre la experiencia del mundo y la realidad personal y se logra una intersubjetividad⁸. Compartimos en gran

5 GADAMER, Hans Georg, “Verdad y método. II”, trad. Manuel Olasagasti, Salamanca, Sigueme, 1992, pág. 145.

Ya Dewey decía que de cierto modo todo es Lenguaje porque se trata de signos con los que una civilización se comunica con otras.

Puede v. GIL, José María, “Introducción a las teorías lingüísticas del siglo XX”, 2ª ed., http://books.google.com.ar/books?id=ol2qAdfiXCYC&pg=PA206&lpg=PA206&dq=Searle+conducta+reglas+Lenguaje&source=web&ots=FU8tuEFZDt&sig=MVE0ViDXzFfANZwfZfigSM0sRZ8&hl=es&sa=X&oi=book_result&resnum=2&ct=result#PPA1,M1 (26-1-2009).

6 Acerca de la reconstrucción del pensamiento cabe v. por ej. GUIBOURG, Ricardo A., “La construcción del pensamiento. Decisiones metodológicas”, Bs. As., Colihue, 2004.

7 GADAMER, “Verdad... . II” cit., págs. 147 y 195 y ss. Refiriéndose a Platón puede decirse que el pensamiento es un diálogo interno del alma consigo misma (es posible v. GADAMER, “Verdad... . II” cit., pág. 196). “Re-citar” es distinto de hablar.

En cuanto a la relación entre el pensamiento y el Lenguaje cabe recordar las ideas diversas de Piaget, Chomsky, Brunner, Vogotsky, Stern, Skinner, etc.

Quine decía, a nuestro parecer con acierto, que el Lenguaje activa el pensamiento (es posible v. Curso Filosofía del Lenguaje II, Prof. Jaime Nubiola, Universidad de Navarra, Entrevista a W. V. Quine, “Me gustaría una ciencia más unificada”, <http://www.unav.es/users/EntrevistaQuine.html> (27-12-2009).

8 En relación con el poder del Lenguaje para “hacer” por sí mismo cosas, puede v. AUSTIN, J. L., “Cómo hacer cosas con palabras: Palabras y acciones”, trad. G. R. Carrió - E. A. Rabossi, Barcelona, Paidós, 1982; GRZEGORCZYK, Christophe, “Le rôle du performatif dans le langage du droit”, en “Archives...” cits., t. XIX, págs. 229 y ss.

Entre la abundantísima bibliografía al respecto, cabe mencionar asimismo por ej. CARRIÓ, op. cit.; BULYGIN, op. cit. Acerca del sentido mágico atribuido a veces al Lenguaje, sus sentidos y sus disparates, puede v. por ej. ROSS, Alf., “Tú-tú”, trad. Genaro R. Carrió, Bs. As., Abeledo-Perrot, 1978 (cabe c. asimismo JSTOR, Comment, Tû-Tû, Alf Ross, <http://www.jstor.org/pss/1337744> -27-1-2009-). Un panorama bibliográfico básico de Lingüística general y aplicada puede v. por ej. en Universidad de Oviedo, Oferta formativa, Lingüística general y aplicada, <http://directo.uniovi.es/catalogo/FichaAsignatura.ASP?asignatura=2741> (27-1-2009).

Desde el punto de vista de nuestro especial interés en este trabajo, el Lenguaje tiene proyecciones pronominales muy significativas. Acerca de los pronombres cabe c. por ej. MOLINER, María,

medida la importancia del Lenguaje así referida, pero creemos que es, al menos en los casos de “lagunas lingüísticas”, un instrumento del pensamiento, pero éste le preexiste⁹.

Creemos en parte acertados a quienes dicen que el hombre “*es*” en el Lenguaje, pero no aceptamos que sea sólo en el Lenguaje, menos en el Lenguaje con que se muestra a los demás o vive el Derecho. El Lenguaje en el que el hombre de cierto modo “*es*” es mucho mayor y profundo que el Lenguaje que expresa o juridiza. Además, entendemos que vale pensar al Derecho como un *hacer* más directo que el Lenguaje.

Si bien suele afirmarse que el Derecho es Lenguaje –idea que nos parece interesante, pero indebidamente radicalizada y reduccionista– a nuestro entender *desde cierta perspectiva el Lenguaje es Derecho*¹⁰.

Si se adoptan las significaciones habituales, no es acertado ubicar todo el Derecho “en” el Lenguaje. Tampoco lo es si se adoptan las construcciones del *mundo jurídico* y el *mundo lingüístico* que expondremos a continuación.

“Diccionario de uso del español”, Madrid, Gredos, t. II, 1994, págs. 857/8. Señala que pronombre (gmomen, gnóscere ...), derivado de nombre, es cualquier palabra de las empleadas para designar una cosa sin emplear su nombre, común o propio (MOLINER, op. cit. pág. 857). Puede v. también v. gr. “Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana”, Bilbao, Espasa-Calpe, t. XLVII. 1922, esp. “pronombre”, pág. 889; WIESE, Leopold von, “La filosofía de los pronombres personales”, trad. Manuel Medina Ortega, http://www.cepc.es/rap/Publicaciones/Revistas/2/REP_134_007.pdf (20-12-2009); en cuanto al despliegue eliasiano de los pronombres cabe c. ELIAS, Norbert, “Sociología fundamental”, trad. Gustavo Muñoz, Barcelona, Gedisa, 1982; Sociología Contemporánea, Norbert Elias. Breslau, 1897 - Ámsterdam, 1990, <http://sociologiac.net/2004/12/19/norbert-eliasbreslau-1897-%e2%80%a0-amsterdam-1990/> (20-12-2009); Norbert Elias Foundation, Bibliography of Norbert Elias, <http://www.norberteliasfoundation.nl/elias/bibliography.php> (20-12-2009); Argumentos, Norbert Elias y Fernand Braudel, dos miradas sobre el tiempo, Enrique Guerra Manzo, pág. 137, <http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/pdf/595/59504908.pdf> (20-12-2009); es posible c. Sociología Relacional, <http://hawkmoon3082.blogspot.com/2009/06/sociologia-relacional.html> (20-12-2009). En cuanto a la composición de los pronombres: por ej. MATERA, Masiel y MEDINA, Raimundo, “¿Existe el especificador múltiple en español?”, en “Argos”, jul. 2007, vol. 24, no. 47, págs. 6 y ss. (SciELO, http://www.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0254-16372007000200002&lng=es&nrm=iso&tlng=es -19-12-2009-).

- 9 Es más, cabe tener en cuenta la afirmación de quienes, como Noam Chomsky, creen en una “gramática universal”. Cabe v. por ej. CHOMSKY, Noam, “Reflexiones sobre el Lenguaje”, trad. Joan A. Argente y Joseph Ma. Nadal, Barcelona, Planeta-De Agostini, 1985, págs. 36 y ss. En relación con la gramática universal y los pronombres es posible v. por ej. Adquisición de anáforas reflexivas y de los pronombres desde la perspectiva de la teoría de principios y parámetros, Víctor Santiuste Bermejo, <http://revistas.ucm.es/fl/0212999x/articulos/RFRM9797120445A.PDF> (19-12-2009).
- 10 Acerca del tema puede v. por ej. VERNENGO, Roberto J., El discurso del derecho y el lenguaje normativo, <http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/01474063322636384254480/isonomia04/iso08.pdf> (6-1-2010).

2. Muchas son las propuestas para edificar el objeto de la ciencia jurídica, dentro de cuyo panorama se destacan las tradicionales ideas positivistas y jusnaturalistas. La salida del enfoque positivista normológico de raíz kelseniana, predominante en el ámbito “continental” en gran parte del siglo XX, busca caminos que van desde el positivismo incluyente al neoiusnaturalismo que suele mostrarse en el neoconstitucionalismo. En nuestro caso, construiremos la superación adoptando un criterio integrador tridimensionalista, que incluye en ambos ámbitos realidad social, lógica y valores.

Aunque el *objeto* de nuestro estudio es *jurídico*, presentaremos respectivas construcciones *trialistas* del *mundo jurídico* y del *mundo lingüístico*, sobre todo porque consideramos que es importante entender que en el Lenguaje *hay juridicidad* consciente o inconsciente¹¹.

3. Según la propuesta trialista, el *mundo jurídico* ha de incluir repartos de “potencia” e “impotencia”¹² (*dimensión sociológica*), captados normativamente (*dimensión normológica*) y valorados por un complejo de valores que culmina en la justicia (*dimensión axiológica*, o específicamente *dikelógica*¹³)¹⁴.

Uno de los errores más graves de la teoría jurídica de nuestros días es, a nuestro parecer, la sustitución del centro del debate que ocuparon erróneamente las abstracciones normativas ajenas a la realidad social por las

11 La teoría trialista del mundo jurídico y la teoría trialista del mundo lingüístico a las que nos referimos consideran específicamente el Derecho y el Lenguaje con profundidades filosóficas. Por eso sus aspiraciones filosóficas pueden ser encuadradas como *filosofías “regionales”* o, de cierto modo, “menores”.

Creemos que en general vale construir un *mundo cultural* tridimensional.

12 Potencia es lo que favorece a la vida humana; impotencia lo que la perjudica.

13 Diké era una de las divinidades griegas de la justicia.

14 Acerca de la teoría trialista del mundo jurídico es posible v. por ej. GOLDSCHMIDT, Werner, “Introducción filosófica al Derecho”, 6ª ed., 5ª reimp., Bs. As., Desalma, 1987; CIURO CALDANI, Miguel Ángel, “Derecho y política”, Bs. As., Desalma, 1976; “Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1982/4; “Estudios Jusfilosóficos”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1986; “La conjetura del funcionamiento de las normas jurídicas. Metodología Jurídica”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2000 (cabe c. Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <http://www.centrodefilosofia.org.ar/> -29-1-2009-).

Adoptamos la construcción trialista que consideramos *más actual*, en varios aspectos diversa de la propuesta goldschmidtiana.

En cuanto a la búsqueda de la tridimensionalidad comprensiva de legalidad conforme al ordenamiento, eficacia social y corrección material, cabe c. por ej. ALEXY, Robert, “El concepto y la validez del derecho”, trad. Jorge M. Seña, 2ª ed., Barcelona, Gedisa, 1997, pág. 21.

abstracciones del uso del Lenguaje jurídico, también ajenas a esa realidad, por ejemplo a través de reglas sobre la argumentación¹⁵. Las dos concepciones mutilan el planteo jurídico que consideramos satisfactorio.

La argumentación tiene mucha importancia en el mundo del Derecho, pero en sí misma puede ser un camino para ocultar los *intereses* y los *móviles* con que se toman las decisiones y se usa el Lenguaje. Es útil en el relacionamiento social en general y en especial en los tribunales, pero el ejercicio del Derecho y el uso del Lenguaje se producen por decisiones mucho más profundas, a las que importa “desenmascarar”. Un buen jurista no sólo sabe usar normas y Lenguaje, sabe tomar decisiones en la realidad social, que remite a normas y al Lenguaje, y sabe también orientarse según valores.

4. La *dimensión sociológica* del *mundo jurídico* presenta adjudicaciones de “potencias” e “impotencias”, que son, respectivamente, lo que favorece o perjudica a la *vida humana*: Aunque la vida humana es algo muy difícil de determinar, la referencia a ella, como lo hace el trialismo, nos parece imprescindible, porque es lo que más nos importa. La vida humana es relevante porque básicamente “vivimos”. Pese a que el positivismo normativista y el jusnaturalismo apriorista han contribuido a limitar los alcances del Derecho evitando su disolución, refiriéndolo a fenómenos de poder, de despliegue estatal, de cristalizaciones de intereses a menudo revestidos de valor, etc., consideramos que el Derecho debe ser construido con referencia a la vida humana, en plenitud tal que se lo encuentre donde haya adjudicaciones de potencia e impotencia, de lo que favorece o perjudica a la vida del hombre.

Las adjudicaciones de potencia e impotencia son *distribuciones*, provenientes de la naturaleza, las influencias humanas difusas o el azar, o *repartos* originados por la conducta de seres humanos determinables. Las influencias humanas difusas se producen por el obrar de seres humanos no determinables, por ejemplo, en los campos de la economía, la ciencia, el arte, la religión, etc. y, como hemos de ver, el propio Lenguaje. Pese a que las relaciones de preeminencia entre distribuciones y repartos son muy discutibles, parece que el Derecho se ha de construir sobre la idea de que la conducción repartidora es el núcleo del objeto jurídico.

15 Cabe c. en el sentido de ver más allá del Lenguaje la formas de vida por ej. Manuel Atienza y Manuel Jiménez Redondo, Entrevista con Stephen E. Toulmin, Doha-13, esp. pág. 330, http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/12837217548924839654435/cuaderno13/doxa13_20.pdf (27-12-2009).

En la *dimensión normológica* las normatividades son captaciones lógicas de repartos proyectados, que pueden hacerse de manera “prescriptiva” en sentido amplio o “promisoria”¹⁶. Pese a que hay construcciones lógicas prescriptivas y promisorias, el trialismo prefiere atribuir el nombre de “normas” a las captaciones promisorias a fin de jerarquizar la importancia del cumplimiento.

En la *dimensión dikelógica*, a diferencia de la objetividad y naturalidad atribuida a la justicia por Werner Goldschmidt, fundador del trialismo, sin entrar al debate respectivo, consideramos que el pensamiento acerca de dicho valor puede producirse con rigor científico avanzando, desde el punto de vista “lógico”¹⁷, en relación a un *consenso* sobre su contenido. Proponemos que este consenso sobre el contenido de la justicia se adopte tomando el principio supremo presentado por Goldschmidt de adjudicar a cada individuo la esfera de libertad necesaria para desarrollarse plenamente.

5. En el marco de la construcción de lo que llamamos *mundo lingüístico* existen también muy importantes antecedentes, dentro de los cuales cabe destacar, en nuestro tiempo, v. g., la teoría de la acción comunicativa, elaborada de modo principal por Jürgen Habermas¹⁸. Sin desconocer la gran complejidad e importancia de los estudios lingüísticos ya realizados, en nuestro caso, a fin de avanzar en el diálogo de una *interdisciplinariedad*, proponemos abrir el camino de una construcción trialista de la comunicación a través del Lenguaje en la que nos referimos específicamente a la *dimensión sociológica*, la *dimensión lógica* y la *dimensión axiológica* (específicamente

16 En cuanto a los usos del lenguaje en el Derecho, puede v. por ej. NINO, Carlos Santiago, “Introducción al análisis del derecho”, 2ª ed., Bs. As., Astrea, 1980, págs. 63 y ss.

17 Con la expresión aspectos “lógicos” nos remitimos a las relaciones entre los valores, a las clases de justicia y a la “pantomía” de este valor (es decir a la *justicia “formal”*, objeto de la axiología dikelógica).

18 Respecto de la historia de la Lingüística cabe c. por ej. MALMBERG, Bertil, “Introducción a la Lingüística”, trad. Pilar Calvo, Madrid, Cátedra, 1982, págs. 215 y ss.

Puede v. por ej. HABERMAS, Jürgen, “Teoría de la acción comunicativa”. I Racionalidad de la acción y racionalización social y II Crítica de la razón funcionalista, Taurus, Madrid, 1987 y 1999; Chilewarez.org, trad. t. I y t. II, Manuel Jiménez Redondo, <http://www.chilewarez.org/index.php?showtopic=616641> (29-1-2009); Megaupload, <http://www.megaupload.com/es/?d=VV5JLXOB> (29-1-2009); también MediaFire, Teoría de la acción comunicativa, <http://www.mediafire.com/?sharekey=3095f8c978e79a24ab1eab3e9fa335ca89ceaa3cbac5ff9d> (21-1-2009).

“hermelógica”¹⁹) del mundo lingüístico. Se trata de actos lingüísticos (dimensión sociológica), captados lógicamente (dimensión lógica) y valorados con miras a la comunicación (dimensión “hermelógica”)²⁰.

El Lenguaje vive en la estructura profunda del Derecho; el Derecho vive en la estructura profunda del Lenguaje. Ambos avanzan, sobre todo en los despliegues científicos, en relación directa con la complejidad (pura) que van reconociendo²¹. Nuestro tema central es referirnos a la presencia profunda del *Lenguaje pronominal* en el Derecho²².

19 Si se usa la palabra “dikelógica” para la dimensión de justicia, porque Diké era una de las divinidades griegas de la justicia, cabe emplear la palabra “hermelógica” para la dimensión de los valores de la comunicación, porque Hermes era dios de la comunicación.

20 En cierta afinidad es posible referirse a la tridimensionalidad de la semiótica, la semántica, la pragmática.

21 “Como las demás ciencias, la lingüística progresa en razón directa de la *complejidad* que reconoce en las cosas; ...” (BENVENISTE, pág. 1). La asunción de la complejidad es uno de los mayores desafíos de nuestro tiempo (pueden v. por ej. BOCCHI, Gianluca y CERUTI, Mauro (comp.), “La sfida della complessità”, traducciones de Gianluca Bocchi y Maria Maddalena Rocci, 10ª ed., Milán, Feltrinelli, 1997; GOLDSCHMIDT, op. cit., págs. XVII y ss.; CIURO CALDANI, Miguel Ángel, “El trialismo, filosofía jurídica de la complejidad pura”, en “El Derecho”, t. 126, págs. 884 y ss.).

En general en relación con el *pensamiento complejo* muy difundido en nuestros días, con el que el trialismo tiene cierta afinidad, es posible v. MORIN, Edgar, “Introducción al pensamiento complejo”, trad. Marcelo Pakman, 7ª reimp., Barcelona, Gedisa, 2004; *Pensamiento Complejo*, <http://www.pensamientocomplejo.com.ar/linkoteca.asp> (8-9-2008); Red Morinista <http://www.edgarmorin.com/Default.aspx?tabid=90> (8-9-2008); El desafío de la complejidad, <http://ar.geocities.com/adicciones2001/complejidad.htm> (8-9-2008); Estamos en un Titanic, Edgar Morin, http://www.revistafuturos.info/raw_text/raw_futuro20/titanic_morin.pdf (8-9-2008); La lettre chemin faisant, n° 31, <http://www.mcxapc.org/docs/interlettre/31/3.htm> (8-9-2008); Complexity Digest, <http://www.comdig.org/> (8-9-2008); Programme européen MCX “Modélisation de la CompleXité”, Association pour la Pensée Complexe, <http://www.mcxapc.org/> (8-9-2008); Centre International de Recherches et Études Transdisciplinaires (CIRET), <http://basarab.nicolescu.perso.sfr.fr/ciret/> (6-1-2010). Pueden c. asimismo Universidad de Los Andes, Centro Interdisciplinario de Estudios Regionales, Heurística crítica, complejidad y nueva racionalidad, Adolfo Izquierdo Uribe, http://aizquier.uniandes.edu.co/Documentos/Heuristica_critica_complejidad_y_nueva_racionalidad.pdf (8-9-2008); Títulos del campus virtual de CLACSO, La revolución contemporánea del saber y la complejidad social: Hacia unas ciencias sociales de nuevo tipo, Pedro Luis Sotolongo Codina y Carlos Jesús Delgado Díaz, Textos completos, La revolución contemporánea del saber y la complejidad social: Hacia unas ciencias sociales de nuevo tipo, Pedro Luis Sotolongo Codina y Carlos Jesús Delgado Díaz Colaboran: Marisa Andrea Bolaña, Julio Eduardo Peña Gill, María del Rocío Rosales Ortega, Alvaro Díaz Gómez y José Antonio Mazzela, <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/campus/soto/soto.html> (8-9-2008).

Cabe c. además por ej. LAUGHLIN, Robert B., “Un universo diferente. La reivindicación de la Física en la edad de la emergencia”, trad. Silvia Jawerbaum y Julieta Barba, Bs. As., Katz, 2007.

22 Brindando especial atención a la *lengua española*.

6. La *dimensión sociológica* de esa propuesta trialista de construcción del mundo lingüístico incluye *hechos lingüísticos* producidos por la naturaleza, las influencias humanas difusas y el azar y *actos lingüísticos* realizados por la conducta de seres humanos determinables. En cierta medida, los hechos lingüísticos son más afines a la lengua y los actos lingüísticos al habla²³.

La *dimensión lógica* se refiere a *juicios lingüísticos*, que captan los actos lingüísticos emitidos según un proyecto de habla y de lengua. Incluso, en especial afinidad con las normas jurídicas, se hace referencia a una gramática normativa, que es la que define los usos correctos de una lengua mediante preceptos y en semejanza relativa con las leyes jurídicas existen leyes gramaticales²⁴.

La *dimensión axiológica (hermelógica)* presenta en este caso el marco de valores comunicacionales que deben cumplirse sobre todo en los actos lingüísticos²⁵. Aunque el tema requiere prolongada consideración, cabe referir que para Wilhelm von Humboldt el valor de una lengua depende de cuestiones como éstas: que favorezca la claridad y la correcta concatenación de los conceptos; que proporcione viveza y conspicuidad a las representaciones sobre el mundo que han hallado expresión en ella, y que la eufonía de sus sonidos logre actuar ora armoniosa y complacientemente sobre los sentidos y el ánimo, ora en cambio con poder estimulante²⁶. Con un alcance más limitado respecto de la idea de valor, dice Saussure que "...la lengua es un sistema del que todos los términos son solidarios y donde el valor de uno no resulta más

23 Pueden c. v. g., SAUSSURE, op. cit., págs. 27 y ss.; SEARLE, J., "¿Qué es un acto de habla?", en VALDÉS VILLANUEVA, L. M. (comp), "Los caminos del significado", Tecnos, http://www.uniovi.es/teso/pdfs/que_es_un_acto_de_habla_searle.pdf (26-1-2009).

En este despliegue cabe considerar los sentidos formales, funcionales, "comportamentales" y representativos. Los estudios al respecto constituyen, principalmente, bases de la fonología, la morfología, la sintaxis, la semiótica y la pragmática, que también pueden ser consideradas tridimensionalmente.

24 HUMBOLDT, op. cit., pág. 116. También existen normas ortográficas.

Puede v. por ej. BAUM, Richard, "Lengua culta, lengua literaria, lengua escrita", trad. Rafael de la Vega, Barcelona, Alfa, 1989.

25 Como hemos señalado, siguiendo el modelo de la construcción de la palabra "dikelógica", referida a la divinidad Diké, quizás pueda hablarse de la dimensión "hermelógica", atendiendo a la divinidad Hermes.

26 HUMBOLDT, Wilhelm von, "Sobre la diversidad de la estructura del Lenguaje humano y su influencia sobre el desarrollo espiritual de la humanidad", trad. Ana Agud, Anthropos, Ministerio de Educación y Ciencia, pág. 43, en http://books.google.com.ar/books?hl=es&id=QaFygO4orf8C&dq=Wilhelm+Humboldt+diversidad&printsec=frontcover&source=web&ots=vjarshvdOt&sig=Ale0ZL5eVYIlUCCJJBks6CUCX7o&sa=X&oi=book_result&resnum=1&ct=result#PPP1,M1 (22-1-2009).

que de la presencia simultánea de los otros”²⁷. Quizás quepa señalar que, con la posibilidad de atribuir diversas jerarquías, hay valores que pueden agruparse de distintas maneras, gramaticales, ortográficos y dialécticos²⁸, lingüísticos sintácticos, semánticos y pragmáticos, etc.

II. El mundo jurídico y el mundo lingüístico

1. Los caracteres comunes del mundo jurídico y el mundo lingüístico

7. El Derecho y el Lenguaje deben ser tomados como despliegues tridimensionales interrelacionados *inherentes a la vida humana*. El hombre vive de manera simultánea e integrada “en” el Derecho y “en” el Lenguaje. Creemos que en modo alguno debe explicarse el Derecho de manera exclusiva por el Lenguaje, pero sí que en la vida ambos se interrelacionan hondamente²⁹. El Derecho se desarrolla *en el Lenguaje* y también éste lleva entrado un despliegue *jurídico*.

27 SAUSSURE, op. cit., págs. 141 y ss., esp. 141.

28 Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, Gramática de la Lengua Castellana compuesta por la Real Academia Española, edición digital basada en la edición facsimilar de Madrid, Editora Nacional, 1984, que reproduce la de Madrid, Joaquín Ibarra, 1771, <http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/57915175105571384100080/index.htm> (17-1-2008); tambiénv. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, “Nueva gramática de la lengua española”, http://asale.org/ASALE/pdf/folleton_vagramatica.pdf (6-1-2009). En relación con las dimensiones normológica y sociológica de las lenguas puede v. por ej. MALMBERG, op. cit., pág. 126.

“La gramática estudia la lengua como sistema de medios de expresión; ... (SAUSSURE, op. cit., pág. 162). El célebre lingüista suizo diferenciaba la lingüística sincrónica y diacrónica (SAUSSURE, op. cit.). “La lingüística estática o descripción de un estado de la lengua puede llamarse *gramática* en el sentido muy preciso, y por otra parte usual, que se encuentra en las expresiones “gramática del juego de ajedrez”, “gramática de la Bolsa”, etcétera, donde se trata de un objeto complejo y sistemático, que pone en juego valores coexistentes” (SAUSSURE, op. cit., pág. 162).

Aunque a nuestro parecer no debe sobrevalorarse la importancia de la gramática, cabe destacar que ella se manifiesta también relevante cuando se aceptan soportes de la tendencia a la racionalización de la acción comunicativa, el escenario donde debería darse la racionalidad final (puede v. HABERMAS, op. cit.).

29 En cuanto al Lenguaje como expresión de las formas de vida, puede v. el panorama brindado en AREIZA LONDOÑO, Rafael y VELAZQUEZ LOPEZ, Olga Leonora, “Gramáticas y formas de vida”, en “Revista de Ciencias Humanas”, N° 21, <http://www.utp.edu.co/~chumanas/revistas/revistas/rev21/areiza.htm> (26-1-2009).

Hablar es adjudicar potencia e impotencia. Elaborar una teoría trialista del mundo lingüístico es importante para *desenmascarar* los sentidos jurídicos del empleo del Lenguaje. El *Lenguaje del Derecho* tiene a veces especificidades que sirven y dificultan los despliegues jurídicos. Con frecuencia se dice, no sin al menos relativo acierto, que es un instrumento encriptado al servicio del poder³⁰.

En los despliegues particulares de las dimensiones del mundo jurídico y el mundo lingüístico que acabamos de presentar existen importantes *semejanzas* y no desdeñables *diferencias*.

A) Dimensiones sociológicas

8. En las *dimensiones sociológicas (fácticas)*, el Derecho y el Lenguaje se desenvuelven incluyendo despliegues de la naturaleza³¹, las influencias humanas difusas, el azar y la conducción humana. Las adjudicaciones de la naturaleza, las influencias humanas difusas y el azar son distribuciones y "*hechos lingüísticos*"³²; las que provienen de la conducción humana son repartos y "*actos lingüísticos*". Al Lenguaje se le atribuyen despliegues más espontáneos, de "*hechos lingüísticos*", en tanto la mayoría de las concepciones jurídicas se refiere más a la conducción humana productora de repartos. El desenvolvimiento del Lenguaje coloca en distribuciones muy

30 En relación con el carácter encriptado del Lenguaje jurídico puede v. por ej. WARAT, Luis Alberto, "El Derecho y su Lenguaje", Bs. As., Cooperadora de Derecho y Ciencias Sociales, 1976. En cuanto al papel del Lenguaje jurídico puede v. HABA, Enrique P., "Una discusión: ¿quiénes son los "irracionales" en la Teoría del Derecho?", en "Doxa", 19, págs. 385 y ss.; http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/12726106447813728543435/cuaderno19/Doxa19_19.pdf (26-1-2009).

Vale tener en cuenta que el Derecho y el Lenguaje son ámbitos en los cuales la tendencia frustrante que aparta de la práctica, y de manera intensa ha denunciado Bourdieu, ha tenido gran desarrollo (puede v. BOURDIEU, Pierre, "El sentido práctico", trad. Ariel Dilon, Bs. As., Siglo XXI, 2007, por ej. págs. 53 y ss., y 163 y ss.).

31 La diferenciación de la *naturaleza* y las influencias humanas difusas, que constituyen *cultura*, es muy difícil.

La lengua, el pensamiento, las convenciones sociales, el Derecho y la cultura están relacionadas en influencias humanas difusas (puede v. MALMBERG, op. cit., págs. 140 y ss.).

32 Sobre Lenguaje, lengua, naturaleza y sociedad puede v. SAUSSURE, Ferdinand de, "Curso de lingüística general" (rec.), trad. Mauro Armíño, Barcelona, Planeta-De Agostini, 1985, págs. 23 y ss.; acerca de Lenguaje y naturaleza, BENVENISTE, op. cit., pág. 180.

relevantes, por ejemplo, la de la inserción en una lengua de origen, materna, heredada, etc.³³ que condiciona básicamente el pensamiento.

En cuanto a la conducción humana productora de *repartos*, es importante diferenciar los repartidores (conductores), los beneficiarios (beneficiados y gravados), los objetos (potencias e impotencias), las formas (camino previos para llegar a los repartos) y las razones (móviles, razones alegadas y razones sociales). En los *actos lingüísticos* es relevante distinguir a quiénes hablan (conductores); a quiénes les hablan (receptores); de qué se habla y cuáles son los beneficios y perjuicios recibidos (objetos del habla); cuáles son los caminos con que se llega a las decisiones de los actos (“forma” del habla) y cuáles son móviles, en su caso las razones alegadas y las razones sociales atribuidas a los actos (razones del habla). Señala Gadamer, en cuanto al Lenguaje, que toda declaración está motivada³⁴. En uno y otro ámbito, jurídico y lingüístico, la pretensión de eliminar totalmente los pre-juicios es una ingenuidad, pero vale intentarlo en la mayor medida posible³⁵. La forma y las razones alegadas de los repartos son sendas importantes de penetración del Lenguaje en el Derecho. Muchas personas son en gran medida marginales porque son marginales lingüísticos.

Si se comprende que el *Lenguaje es también un fenómeno jurídico* se advierte que en él hay adjudicaciones jurídicas más o menos conscientes que importa desenmascarar. Es muy importante *descubrir* que quien habla está produciendo, generalmente de manera que pretende ocultar, un reparto de potencia e impotencia.

Según Wilhelm von Humboldt “... el Lenguaje es el órgano del ser interior, ...”³⁶. Dice el propio Humboldt que “...las lenguas están inclinadas de la forma más estrecha con la naturaleza interna del hombre, ...”³⁷. Sea o no

33 Enseñar una lengua es de cierto modo enseñar Derecho. La enseñanza del español como lengua de origen en países no hispanos. La experiencia canadiense, Florencia Carlino, <http://www.rieoei.org/deloslectores/1199Carlino.pdf> (2-1-2010).

Otro tema relevante es la diferencia que en las relaciones jurídicas tienen la *traducción* y la *interpretación* de los textos.

34 GADAMER, “Verdad... II” cit., pág. 151.

35 Respecto de la imposibilidad en el Lenguaje, puede v. GADAMER, “Verdad... II” cit., pág. 179.

36 HUMBOLDT, Wilhelm von, “Sobre la diversidad de la estructura del Lenguaje humano y su influencia sobre el desarrollo espiritual de la humanidad”, trad. Ana Agud, Anthropos, Ministerio de Educación y Ciencia, pág. 24, en http://books.google.com.ar/books?hl=es&id=QaFygO4orf8C&dq=Wilhelm+Humboldt+diversidad&printsec=frontcover&source=web&ots=vjarshvdOt&sig=Ale0ZL5eVYIluCCJJBks6CUCX7o&sa=X&oi=book_result&resnum=1&ct=result#PPP1,M1 (22-1-2009).

37 HUMBOLDT, op. cit., pág. 55.

un “espejo de la mente”³⁸, el Lenguaje expresa realidades humanas muy profundas que hacen a la constitución del Derecho. En el campo de las razones alegadas de los actos lingüísticos y los repartos aparecen los *eufemismos*.

9. Los repartos pueden ser *autoritarios*, desenvueltos por imposición y realizadores del valor poder, o *autónomos*, desarrollados por acuerdo de todos los interesados y satisfactorios del valor cooperación. Los repartos autoritarios pueden ser ordenancistas o directos. Los actos lingüísticos pueden ser marcos de poder o de cooperación. Habitualmente se trata de repartos autoritarios directos. Aunque la coacción jurídica es al menos con frecuencia más notoria, el poder inherente al Lenguaje es muy significativo. La lengua es un formidable instrumento de poder³⁹. Dominar la lengua es, en gran medida, dominar en el Derecho.

10. Los repartos pueden *ordenarse* produciendo *regímenes jurídicos* mediante el *plan* de gobierno, que indica quiénes son los supremos repartidores y cuáles son los criterios supremos de reparto realizando, cuando está en marcha, el valor previsibilidad. También pueden ordenarse a través de la *ejemplaridad*, desarrollada conforme al seguimiento de repartos considerados razonables y tomados como modelos, con la pertinente satisfacción del valor solidaridad. Una de las expresiones muy importantes de la ejemplaridad es la costumbre. A menudo la planificación pretende someter a la ejemplaridad, pero ésta tiene gran fuerza y significación. Al fin ningún orden de repartos puede mantenerse si no cuenta con cierta ejemplaridad. Los *cambios* de los supremos repartidores y los criterios supremos de reparto constituyen revoluciones; cuando sólo varían los supremos repartidores se producen evoluciones y si sólo cambian los criterios supremos de reparto ocurren “golpes” fácticos⁴⁰.

38 V. CHOMSKY, Noam, “Reflexiones sobre el Lenguaje”, trad. Joan A. Argente y Joseph M^a Nadal, Barcelona, Planeta-De Agostini, 1985, pág. 12; cabe c. también por ej. “El Lenguaje y el entendimiento”, trad. Juan Ferraté y Salvador Oliva, Barcelona, Planeta-De Agostini, 1985.

39 Es posible v. en relación con el tema por ej. MALMBERG, op. cit., págs. 131 y ss. En cuanto al planteo de “imagen del mundo” hecho por Wittgenstein, puede v. por ej. SIERRA, Vladimir, “Semántica, Sintáctica y Pragmática. En busca del tercer Wittgenstein”, en “Revista de Filosofía ‘Sophia’”, <http://www.revistasophia.com/imagenes/articulosimportantes/tercerasophia/WittgensteinENBUSCADELTERCERO.pdf> (31-1-2009).

40 Suele hablarse de “golpes de Estado”.

Los actos lingüísticos pueden *ordenarse* produciendo *regímenes lingüísticos*. Todas las lenguas, al nombrar de manera más o menos consciente los objetos del mundo que nos rodea y agruparlos dentro de categorías comunes, los clasifican imponiendo un orden al universo conocido. Los regímenes lingüísticos pueden constituirse también de maneras planificada o ejemplar. Aunque la ejemplaridad lingüística tiene más despliegue que la jurídica, la planificación lingüística suele ser uno de los grandes instrumentos del poder, por ejemplo, del poder estatal.

Las academias de las lenguas poseen a menudo, en mayor o menor medida, funciones de planificación lingüística, aunque ésta se remita a la ejemplaridad. Cabe hacer referencia a las academias de Francia, España y Suecia, con distintas funciones, pero en los dos últimos casos siguiendo el modelo francés que fundó el cardenal Richelieu, uno de los grandes constructores del Estado galo⁴¹. También hay otras academias como, en el ámbito hispánico, la de la lengua catalana⁴².

En general el Lenguaje, también el Lenguaje jurídico, evoluciona; este cambio es un campo de investigación de historia del Derecho de gran interés que en gran medida destacó Michel Villey⁴³. En ciertos períodos el Lenguaje del Derecho Romano fue objeto de una importante elaboración consciente; algo relativamente análogo sucedió en el siglo XVIII⁴⁴. Las mismas palabras no significan las mismas cosas en los complejos de tiempo, espacio y personas⁴⁵. En cuanto a la evolución del francés y su imposición fuertemente planificada, es posible mencionar sobre todo el ejemplo de la ley Blas-Lauriol de 1975⁴⁶. El catalán estuvo prohibido en Cataluña en los primeros años del gobierno de Francisco Franco⁴⁷.

41 V. Académie Française, <http://www.academie-francaise.fr/> (31-1-2009). MALMBERG, op. cit., págs. 121/2.

42 Cabe c. id. MALMBERG, op. cit., pág. 122.

43 Puede v. VILLEY, Michel, "Préface", en "Archives..." cits., t. XIX, pág. 3.

44 Es posible c. id.

45 C. en relación con el tema id., pág. 14.

Acerca del español hablado en la Argentina puede v. por ej. FONTANELLA DE WEINBERG, María Beatriz (coord.), "El español de la Argentina y sus variedades regionales", Bs. As., Edicial, 2000.

46 Suele decirse que la lengua francesa fue "constitutiva" de Francia. También cabe hacer referencia, v. gr., a la Carta Magna de la Lengua Portuguesa de 1976 (puede v. SCHMITT, Christian, "Contribuciones a la lingüística evolutiva. Temas románicos", trad. Rafael de la Vega, Barcelona-Caracas, Alfa, 1988, págs. 158 y ss., en cuanto al francés, esp. págs. 175 y ss.).

El Estado suele procurar consolidarse por una lengua; no hay que dejar de lado el sentido que, pese a sus limitadas ediciones, adquirió la Gramática de Nebrija aparecida en 1492⁴⁸. Las medidas adoptadas por las autoridades para regular bajo forma legislativa o consultiva el empleo y la propagación de una forma de lengua juzgada deseable, es decir un plan de gobierno lingüístico, suelen integrar la llamada Glosopolítica⁴⁹.

La relación entre Lenguaje y Derecho muestra la complejidad de las posiciones jurídicas de las *personas* en la sociedad, por ejemplo, cuando se diferencian –según en parte ya anunciamos– la lengua de origen, la lengua materna, la lengua heredada, la lengua adquirida, etc. Todo esto significa también, en medida no desdeñable, distintas posiciones ante la cultura en general.

Hoy la economía desborda a los Estados y las fronteras de las lenguas, y la *globalización/marginación* promueve el imperio de la lengua inglesa. Hablar o no inglés, con más o menos solvencia, tiene gran relevancia para decidir el puesto que se ocupa en el mundo. Quien comprende la importancia de la lengua advierte la gravedad cultural que esto significa para las posibilidades de que la mundialización sea universalización respetuosa de las particularidades⁵⁰.

En cuanto a las relaciones entre las lenguas y los alcances estatales, pueden distinguirse las lenguas de espacios estatales, infraestatales y supraestatales y su dinámica puede dar lugar a fenómenos de plusmodelación y

Es posible v. BURKE, Peter, “Lenguaje e identidades en los comienzos de la Europa moderna”, trad. José María González García, en “Arbor. Ciencia, Pensamiento y Cultura”, CLXXXII, 722, <http://arbor.revistas.csic.es/index.php/arbor/article/view/70/70> (1-2-2009).

Sin abrir juicio al respecto, en ciertos casos se sostiene que el caballo de batalla de la planificación lingüística en las lenguas romances es o al menos ha sido la ortografía (es posible v. SCHMITT, op. cit., pág. 155).

Es posible v. Portalingua, Lenguas neolatinas, Francés, http://www.portalingua.info/es/langues_traitees/Neolatinas/1/index.php?formActive=1&lang=71 (26-1-2009).

47 Cabe c. MALMBERG, op. cit., pág. 128.

48 NEBRIJA, Antonio de, “Gramática de la lengua castellana”, en Asociación Cultural Antonio de Lebrija, <http://www.antoniodenebrija.org/indice.html> (26-1-2009); también <http://elies.rediris.es/elies16/Niederehe1.html> (26-1-2009).

Cabe recordar además por ej. BELLO, Andrés, “Gramática; gramática de la lengua castellana destinada al uso de los americanos”, en Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/12145074229036051543435/p0000002.htm#I_29_ (25-1-2009), especialmente Capítulo XIII, Pronombres.

En cuanto a la relación entre lengua y régimen puede v. MALMBERG, op. cit., págs. 131 y ss.

49 Es posible v. MALMBERG, op. cit., págs. 128 y ss.

50 Acerca de los grupos lingüísticos y las etnias puede v. MALMBERG, op. cit., pág. 104.

minusmodelación fáctica e ideal⁵¹. Sobre todo desde el punto de vista fáctico, el inglés ha desbordado rotundamente su origen y se ha convertido en una lengua mundial, con todos los fenómenos de dominación y marginación que esto trae aparejados. Hay fenómenos de “vaciamiento”, es decir “minusmodelación” fáctica, de las lenguas no inglesas.

Una lengua nunca es invariable, conoce variaciones esencialmente en tres dimensiones: tiempo, espacio y profundidad⁵²; La búsqueda de una renovación lingüística mediante un vocabulario escogido, producida por el “gongorismo”, es una posible expresión de un intento de cambio evolutivo de la lengua española, aunque también puede ser interpretada como un fenómeno simplemente elitista⁵³. Quizás la fundación de la Academia de Francia, encaminada a la apropiación de la lengua por la centralista monarquía borbónica, sea concebible como una revolución.

También existen fenómenos de aislamiento, dominación, coexistencia, integración y desintegración entre las lenguas y los dialectos como respuestas culturales en el espacio, el tiempo, las personas y la materia⁵⁴. Se habla de geografía lingüística; en nuestro caso conviene hacer referencia a la geografía lingüístico jurídica⁵⁵. Una misma lengua puede tener sentidos de dominación o liberación, como ha ocurrido sucesivamente con el español respecto de las lenguas originarias de América y el inglés.

El desorden de los repartos y de los actos lingüísticos es *anarquía*. La relativa anarquía y a su vez la globalización/marginación en que se manifiesta la “nueva era” en que vivimos se muestra también en el relativo desorden lingüístico dentro de la globalización del uso de la lengua inglesa⁵⁶. Al menos en medios como el nuestro, las dificultades lingüísticas son notorias, incluso en sectores universitarios. A veces los textos resultan ininteligibles.

51 Cabe c. nuestros “Aportes para una teoría de las respuestas jurídicas”, Rosario, Consejo de Investigaciones de la Universidad Nacional de Rosario, 1976(reedición en “Investigación y Docencia”, N° 37, págs. 85/140).

52 MALMBERG, op. cit., págs. 98 y ss.

53 Tal vez el relativamente paralelo preciosismo, con el avance del papel de la mujer como árbitro del buen gusto haya sido de algún modo una “revolución” lingüística.

54 Puede v. por ej. MALMBERG, op. cit., pág. 10.

55 Es posible c. nuestro artículo “Geojuridicidad”, en “Investigación...” cit., N° 22, págs. 31 y ss., <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/iyd/issue/view/24> (26-1-2009).

56 Cabe c. nuestros “Estudios de Historia del Derecho”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2000; también “Análisis cultural de la internacionalidad, la globalización y la integración”, en “Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social”, N° 24, págs. 41/56.

El Derecho y el Lenguaje reflejan *imágenes del mundo*⁵⁷. Nacen de posiciones filosóficas y son reinterpretados conforme a ellas. Un ejemplo de esto es lo que mostró Stoyanovitch respecto de la palabra “Derecho”⁵⁸.

11. Los repartos pueden tropezar con *límites necesarios* producidos por la “naturaleza de las cosas”, con más propiedad quizás por lo que se construye como “naturaleza de las cosas”. Esos límites pueden ser principalmente físicos, psíquicos, lógicos, axiológicos, sociopolíticos y socioeconómicos. Los límites de los repartos se producen en estrecha relación con los factores de poder y la constitución material⁵⁹. Al fin, *cada uno hace lo que quiere dentro de lo que puede*, aunque debería poder lo legítimo.

También los actos lingüísticos tienen límites necesarios. Cada uno, desde su lugar en la vida, *transmite y dice que transmite lo que quiere dentro de lo que puede*, aunque debe transmitir y decir que transmite lo legítimo⁶⁰. Dado que lo que se puede hacer *difiere* de lo que se puede transmitir y decir que se transmite, es importante no identificar el Derecho con el Lenguaje.

En esta perspectiva hay que tener en cuenta, por ej., los límites de la gramática lógica-pura a la que se refirió Edmundo Husserl⁶¹ y quizás los de la

57 En cuanto al planteo de “imagen del mundo” hecho por Wittgenstein, puede v. por ej. SIERRA, Vladimir, “Semántica, Sintáctica y Pragmática. En busca del tercer Wittgenstein”, en “Revista de Filosofía ‘Sophia’”, N° 3, http://www.revistasophia.com/imagenes/articulosimportantes/tercera_sophia/WittgensteinENBUSCADELTERCERO.pdf (31-1-2009).

58 “La théorie juridique marxiste estime qu’il le porte abusivement, c’est-a-dire idéologiquement. Sans en proposer un autre, elle le désigne (el Derecho) de la même façon que la théorie juridique non-marxiste, mais elle qualifie ce nom d’idéologique, elle attire l’attention sur sa spécificité, laquelle ne lui est même pas reconnue, sous ce rapport, par la pensée juridique bourgeoise. Pour elle, le mot *droit* n’a pas dans le langage juridique le même sens que dans la langue courante : il ne signifie pas rectitude, droiture, objectivité, proportionalité, justice, comme pour la pensée juridique non-marxiste, mais autre chose, voire le contraire de cette signification. – Le droit est, selon le marxisme, à quelque endroit et à quelque moment qu’on le rencontre, un droit de classe, et si on voit en lui, avec Aristote, un instrument ou critère de partage de biens et d’honneurs dans un milieu social et à une époque historique donnés, ce partage est donc, à quelque moment ou lieu de son existence qu’on le prenne, un partage partial, non-objectif, injuste, conforme aux seuls intérêts d’une classe ou groupement social, celle ou celui qui est au pouvoir” (STOYANOVITCH, K., “Sens du mot droit et idéologie”, en “Archives...” cit., t. XIX, págs. 182/3).

59 Vale recordar LASSALLE, Fernando, “¿Qué es una constitución?”, trad. W. Roces, Bs. As., Siglo Veinte, 1957.

60 Es diverso, por ejemplo, el lugar del legislador, el juez, el administrador, el abogado, el particular, etc. Cabe cen relación con el tema ZIEMBINSKI, Zygmunt, “Le langage du droit et le langage juridique. Les critères de leur discernement”, en “Archives...” cit., t. XIX, págs. 25 y ss.

61 HUSSERL, Edmundo, “Investigaciones lógicas”, trad. Manuel García Morente y José Gaos, 2ª ed., Madrid, Revista de Occidente, t. II, 1967, por ej. págs. 134 y ss., esp. pág. 141.

imposibilidad de que el Lenguaje dé cuenta de todo el universo, en el sentido de que “sabemos” que existe lo “innombrable”, sea para lenguas en su conjunto o para quienes no encuentran recursos en el habla que tienen a su alcance para expresar “exactamente” lo que piensan⁶². Así se podría aprisionar el mundo por la lengua, la sociedad, etc. La posibilidad de distinguir la lógica de la gramática está presente v. gr. en Humboldt⁶³.

Las lenguas diferencian siempre diversos tiempos⁶⁴. Benot llegó a decir que el gramático, como el anatómico, estudia los miembros separadamente, pero en la separación no está la vida⁶⁵. Sin embargo, en célebre frase, Wittgenstein sostuvo que de lo que no se puede hablar, mejor es callarse⁶⁶. También pudo afirmar que “En filosofía, la dificultad estriba en no decir más de lo que sabemos”⁶⁷. Algunas veces se indica que si es difícil vivir, mucho más lo es expresar lo que se vive⁶⁸. Por su parte, Gadamer señaló que el Lenguaje siempre nos sobrepasa y, al propio tiempo, que en él hay silencios y autoolvido⁶⁹. Lacan, por su lado, se refirió al “muro del Lenguaje”⁷⁰. Puede

62 Cabe c. íd. MALMBERG, pág.149. En cuanto a los debates entre Lenguaje y “realidad”, cabe recordar por ej. el panorama de MORO SIMPSON, Thomas, “Formas lógicas, realidad y significado”, Bs. As., Eudeba, 1964, págs. 19 y ss.

Según Malmberg, después de la edad de la pubertad el individuo puede adquirir un conocimiento a veces muy bueno de lenguas extranjeras, pero no se vuelve bilingüe, de aquí el formidable fenómeno de dominación que se desarrolla actualmente con el imperio generalizado del inglés (MALMBERG, op. cit., pág. 149). Incluso los bilingües con perfecto dominio de las dos lenguas a veces confunden las construcciones y los modismos (MALMBERG, op. cit., pág. 149).

63 Sobre el aporte de Humboldt, v. DI CESARE, op. cit., pág. 99 y ss.; c. asimismo SAUSSURE, op. cit., pág. 135, v. no obstante pág. 139; en cuanto a la temática de la cohesión en la redacción y en la lógica cabe v. por ej. ARNAUD, A.-J., “Autopsie d’un juge . Étude sémiologique de la jurisprudence aixoise en matière de divorce”, en “Archives...” cit., t. XIX, págs. 197 y ss., esp. v. gr., pág. 224.

64 BENVENISTE, op. cit., pág. 183.

65 Cit. por Ramón Sarmiento en BENOT, op. cit., pág. XII.

66 WITTGENSTEIN, Ludwig, “Tractatus logico-philosophicus”, en Scribd, <http://www.scribd.com/doc/5114015/Ludwig-WITTGENSTEIN-Tractatus-Logicophilosophicus> (29-1-2009), pág. 147 ; asimismo v. gr. [http://www.scribd.com/doc/5114015/Ludwig-WITTGENSTEIN-Tractatus-Logico-philosophicus,\(frag.\)](http://www.scribd.com/doc/5114015/Ludwig-WITTGENSTEIN-Tractatus-Logico-philosophicus,(frag.)), (7), <http://usuarios.lycos.es/Cantemar/Tractatus.html> (29-1-2009). También es viable c. por ej. http://www.booksfactory.com/writers/wittgenstein_es.htm (28-12-2009).

Es posible v. AYER, A. J., “El problema del conocimiento”, trad. Andrés R. Raggio, “¿Qué podemos comunicar?”, Bs. As., Eudeba, 1962, págs. 246 y ss.

67 V. gr. WITTGENSTEIN, Ludwig, “Cuadernos azul y marrón”, trad. Francisco Gracia Guillén, Madrid, Tecnos, 1968, pág. 76 (“Cuaderno azul”).

68 My Pagan Poetry, <http://paganpoetryofmine.blogspot.com/2008/12/esta-carta-amiga-ma-ser-muy-larga.html> (17-2-2009).

69 GADAMER, “Verdad... II” cit., págs. 175, 149/50.

ser una situación de inferioridad el tener que pensar en una lengua y hablar en otra⁷¹.

También cabe considerar la vida y la muerte de las palabras y del Lenguaje en su conjunto. Es relevante referirse a “Derechos” y a lenguas “muertos”⁷².

12. Las adjudicaciones jurídicas se desenvuelven sobre *categorías básicas* de causalidad, finalidad “objetiva” de los acontecimientos (que estimamos propias de ellos), finalidad subjetiva, posibilidad y realidad. La causalidad, la finalidad objetiva, la posibilidad y la realidad son “pantónomas” (pan=todo; nomos=ley que gobierna), es decir, están referidas a la totalidad de sus despliegues, de modo que por su amplitud resultan inaccesibles y exigen fraccionamientos productores de certeza. El curso de esa pantonomía, sobre todo el de la finalidad objetiva, hace que los acontecimientos jurídicos estén sujetos a constante resignificación.

En el campo del Lenguaje, ha llegado a afirmarse, no de modo desatendible, que una lengua es un canal restringido a través del cual sus hablantes construyen la experiencia, no un reflejo de alguna realidad independiente preestablecida, ni física, ni mental. Se ha sostenido que la lengua indica cómo clasificar y organizar el mundo en nuestra mente, en donde cualquier clasificación es posible y ninguna es mejor que otra⁷³. Al fin, clasificamos a través de la lengua, según nuestro interés. Esto quiere decir que a través de la lengua pensamos y expresamos el Derecho conforme nos interesa. Sin embargo, vale atender a que cada palabra se refiere a realidades casi infinitamente diversas⁷⁴.

También los actos lingüísticos viven permanente resignificación. El Derecho y la Lengua “viven”. Esas vidas son expresiones profundas de la

70 Puede v. por ej. LACAN, Jacques, “Escritos”, 1, trad. Tomás Segovia, http://books.google.com.ar/books?id=I_mlFRm79-gC&pg=PA304&lpg=PA304&dq=Lacan+muro&source=bl&ots=1GcQqpNP3c&sig=96m4pQC4LNSuRvGuY6jCl_HP_RE&hl=es&sa=X&oi=book_result&resnum=6&ct=r esult#PPA305,M1 (1-2-2009).

71 V. MALMBERG, op. cit., pág. 148.

72 La impotencia de no contar con la posibilidad de hablar es la afasia.

73 Al respecto, en cuanto a la debatida “hipótesis de Sapir-Whorf”, que puede tener raíces kantianas y suele ser denominada de cierto modo de “determinismo lingüístico”, es posible c. Bartleby.com, Language, An Introduction to the Study of Speech, Edward Sapir, [http://www.bartleby.com/186/\(29-12-2009\)](http://www.bartleby.com/186/(29-12-2009)).

Cabe recordar lo expuesto precedentemente respecto de las ideas de Gadamer.

74 V. SAUSSURE, op. cit., pág. 134.

vida humana. En el campo comunicacional se discute cuándo algo es un final o un comienzo y, en afinidad con T. S. Eliot, puede decirse que toda expresión y toda frase son un fin y un comienzo⁷⁵.

B) Dimensiones lógicas

13. En las *dimensiones lógicas* del Derecho y el Lenguaje, en el caso del Derecho específicamente normológica, conforme a la construcción trialista se presentan también importantes semejanzas⁷⁶. Según la propuesta trialista, fuertemente interesada en integrar la realidad social con las normas y con el complejo axiológico que culmina en la justicia, las *normas jurídicas* son captaciones lógicas de *repartos proyectados* hechas con sentido promisorio. Entre el sentido lógico y el de los actos lingüísticos existen importantes diferencias, no sólo por el nivel de mayor abstracción del primero, sino porque a veces, para dar expresión al reparto proyectado, hay que cambiar la terminología utilizada por los repartidores. No sólo se trata de la ubicación en términos del ser, de promesa, y no del deber ser (aunque en el texto del proyecto se use el deber ser) sino porque en ciertos casos hay que cambiar el tiempo, que se expresa en presente y en sentido estricto hay que pasar al futuro⁷⁷.

75 GRUIA, Ioana, “‘Donde cada palabra esté en su casa’: la construcción de la emoción poética en T. S. Eliot, Jaime Gil de Biedma y José Angel Valente”, en *Espéculo. Revista de Estudios Literarios*, Universidad Complutense de Madrid, 37, <http://www.ucm.es/info/especulo/numero37/eliotgil.html> (17-2-2009):

“[Y cada expresión/
y frase que sea correcta (donde cada palabra esté en su casa,
ocupando su lugar para apoyar a las demás,
la palabra ni desconfiada ni ostentosa,
un fácil comercio de lo viejo y lo nuevo,
la palabra corriente, exacta sin vulgaridad,
la palabra formal, precisa pero no pedante,
el conjunto completo bailando juntos)
toda expresión y toda frase es un fin y un comienzo,
todo poema es un epitafio.]”

76 La relación entre *Lenguaje y lógica* motiva grandes debates. Es, por ejemplo, uno de los importantes puntos a interpretar en posiciones como las de Frege, Russell y el “diverso” Wittgenstein.

77 En relación con el tema cabe v. por ej. VILLEY, Michel, KALINOWSKI, Georges, GARDIES, J.-Louis, “Indicatif et impératif juridiques. Dialogue à trois voix”, en “Archives...” cits., t. XIX, págs. 33 y ss.

A veces la dificultad es grande, por ejemplo, si el reparto es una advertencia de que un perro puede morder dicha en términos “le advierto que el perro muerde” se debate si debe ser tomada en el sentido de que lo que se desea es la advertencia realizada, en términos “será advertido de que el perro muerde”, o se trata de una expresión “performativa” donde la advertencia significa que automáticamente se realiza por el Lenguaje. En la propuesta trialista tiene destacada importancia que la promesa contenida en la captación lógica del reparto proyectado se cumpla, es decir, que la norma sea *exacta*⁷⁸. Por esto tal vez sea preferible orientarse a evitar la mera performatividad.

En las normas se trata de lógica de los repartos proyectados, en el otro caso de lógica de los actos lingüísticos proyectados. Las captaciones lógicas de los actos lingüísticos proyectados son *juicios lingüísticos* y están sometidas a una lógica de la que forman parte la gramática, la ortografía y de cierto modo la dialéctica (argumentación).

Ya hemos indicado en parte que la lógica normativa y la lingüística difieren de las construcciones psicológicas. También los actos lingüísticos proyectados han de cumplirse y los juicios lingüísticos deben ser exactos⁷⁹.

La construcción trialista es en mucho un gran esfuerzo tendiente a evitar los *ocultamientos*, sobre todo que las normatividades no dejen ver la realidad social. También en el campo lingüístico hay que considerar lo ocultado por el Lenguaje⁸⁰.

14. Los autores de los repartos proyectados que las normas captan suelen autobiografiarlos en *fuentes formales* que son constituciones formales, tratados internacionales, leyes, decretos, sentencias, contratos, testamentos, etc. Los autores de los actos lingüísticos proyectados captados en los juicios lingüísticos los autobiografían mediante estilos formales de diversos *géneros literarios, científicos*, etc. En el caso literario, pueden tenerse en cuenta, v. gr.,

78 No obstante puede v. Curso Filosofía del Lenguaje II, Profesor Jaime Nubiola, “El resurgir del pragmatismo”, <http://www.unav.es/users/ResurgirPragmatismo.html> (5-1-2010).

79 Tal vez incluso valga recordar el refrán popular que afirma que del dicho al hecho hay mucho trecho, en Refranes españoles ... su traducción, <http://babelnet.sbg.ac.at/carlitos/refranes/refranes-traducidos.htm> (22-2-2009); incluso Wiki Proverbs, Del dicho al hecho hay mucho trecho, http://www.wikiproverbs.com/index.php/Del_dicho_al_hecho_hay_mucho_trecho (23-2-2009).

80 V. GADAMER, “Verdad... II” cit., pág. 175.

el género “personal” (poesía lírica), mimético (narrativa), persuasivo (ensayo) y “dramático” en sentido amplio (teatro)⁸¹.

Las fuentes formales se elaboran siempre de maneras más o menos *participativas* y son más *flexibles* o *rígidas*⁸² y *elásticas* o *inelásticas*⁸³. Las leyes son más participativas y rígidas que los decretos. A menudo son más elásticas que los decretos. En los últimos años, la obra formal de la Real Academia Española y las veintiuna Academias de América y Filipinas que con ella integran la Asociación de Academias de la Lengua Española desarrolla una política lingüística que se vale de la colaboración de todas ellas, en pie de igualdad y como ejercicio de una responsabilidad común, en las obras que sustentan y deben expresar la unidad del idioma en su variedad: el Diccionario, la Gramática y la Ortografía⁸⁴. Las academias atienden a los significados que van adquiriendo las palabras en el uso común.

15. Para que los repartos proyectados y los actos lingüísticos proyectados se conviertan en repartos y en actos lingüísticos realizados es necesario que las normas y los juicios lingüísticos *funcionen*. Los procesos de funcionamiento significan cierta interrelación, a menudo tensa, entre los emisores de los proyectos y sus beneficiarios. Con frecuencia diversos factores se interponen en el proceso. La referencia a esas tareas significa siempre el juego de *intereses*, económicos o no⁸⁵.

El funcionamiento de las normas ha generado múltiples y prolongadas discusiones. Incluye al menos la posibilidad de tareas de reconocimiento, interpretación, determinación, elaboración, argumentación, aplicación y síntesis. La claridad del Lenguaje normativo ha suscitado muy relevantes investigaciones. Dada la diversidad de enfoques que pueden desarrollarse en el Lenguaje normativo, son posibles diversas líneas de funcionamiento, de referencia más económica, científica, artística, religiosa, etc., más psicológica,

81 Las clasificaciones respectivas, que quizás comiencen con Aristóteles, son diversas. Puede v. por ej. LUNA CRUZ, Verónica y otros, “Los géneros literarios”, en “Correo del Maestro”, N° 83, Antes del Aula, <http://www.correodelmaestro.com/antiores/2003/abril/2anteaula83.htm> (29-1-2009). También es posible v. nuestra “Comprensión jusfilosófica del “Martín Fierro”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1984, pág. 129.

82 Según la facilidad o dificultad para la reforma.

83 Conforme a la mayor o menor adaptabilidad a los cambios de la realidad.

84 Real Academia Española, La política lingüística panhispánica, <http://www.rae.es/rae/Noticias.nsf/Portada4?ReadForm&menu=4> (6-2-2009).

85 Cabe recordar WIENER, Norbert, “Cibernética y sociedad”, trad. José Novo Cerro, 3ª ed., Bs. As., Sudamericana, 1988.

teleológica “objetiva”, etc.⁸⁶ Un cristiano se orientará más por una senda de ese sentido religioso, un marxista optará por una línea más económica⁸⁷. En cuanto al funcionamiento de los juicios lingüísticos, es importante reconocer que esas tareas del funcionamiento de las normas son también esclarecedoras, por ej., el reconocimiento, la interpretación, la determinación y la elaboración. En esta perspectiva es relevante tener en cuenta los planteos que ya efectuaba Ferdinand de Saussure al referirse al circuito de la palabra⁸⁸. En el funcionamiento de las normas funciona el Lenguaje; en el funcionamiento del Lenguaje hay sentidos normativos.

La tensión entre *interpretación literal e histórica* está presente en el Derecho y en el Lenguaje. El marco interpretativo histórico posee siempre gran significación. En afinidad con este último sentido respecto del Lenguaje, cabe referir con Gadamer que ninguna traducción es tan comprensible como el original y lo que se debe traducir no es lo dicho en su literalidad, sino aquello que el otro quiso decir, y dijo callando muchas cosas⁸⁹. Suele decirse que, en sentido estricto, las tareas del traductor y el intérprete son diversas. El traductor pasa de una lengua a otra, atendiendo a los complejos culturales respectivos. El intérprete vincula de manera oral y más dinámica a varias personas, teniendo en cuenta sus propias circunstancias. Es importante que la interpretación se despliegue en campos de hermenéutica de modo que ejerza una autocrítica de la conciencia pensante y retrotraiga sus abstracciones al todo de la experiencia humana del mundo⁹⁰.

Las normatividades existentes pueden presentar *carencias*⁹¹ *históricas*, cuando no hay normas por olvido o novedad, y *dikelógicas*, cuando las normas existentes son descartadas porque son consideradas injustas⁹². Suele discutirse si estas carencias dikelógicas pueden ser producidas legítimamente por los

86 La serie de las interpretaciones es indefinida y materialmente inclasificable, la enciclopedia como totalidad de las interpretaciones contempla interpretaciones contradictorias (puede v. por ej. ECO, Humberto, “Semiotica e filosofia del linguaggio”, Turín, Einaudi, 1984, pág. 109).

87 En relación con el tema puede v. por ej. DICIOTTI, Enrico, “Sobre la inadecuación del modelo deductivo para la reconstrucción de las justificaciones interpretativas de los jueces”, trad. Jordi Ferrer Beltrán, en “Doxa”, 20, págs. 91 y ss. (http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/12493875355693728543657/cuaderno20/Doxa20_03.pdf-5-2-2009-).

88 SAUSSURE, op. cit., págs. 24 y ss.

89 GADAMER, “Verdad... II” cit., pág. 152.

90 Puede v. GADAMER, “Verdad... II” cit., pág. 179.

91 En cierto sentido, “lagunas” del ordenamiento normativo.

92 Tal vez sea interesante referirse a carencias axiológicas, porque las normas existentes pueden ser descartadas por insatisfacción respecto de diversos valores distintos de la justicia.

encargados gubernamentales del funcionamiento, jueces o administradores. Sin embargo, estos encargados y los particulares se orientan siempre, abierta u ocultamente, a lo que consideran valioso, produciendo en consecuencia dichas carencias cuando consideran que lo existente es “disvalioso”. También en el Lenguaje, tal vez específicamente en los juicios lingüísticos, hay carencias históricas, porque faltan vías de expresión, y carencias axiológicas porque las que existen se consideran “disvaliosas” y son rechazadas.

En los casos de carencias de normas y de juicios lingüísticos es necesaria su *elaboración*⁹³, sea recurriendo a elementos de los propios cuerpos lógicos, por *autointegración*, o por incorporación de otros elementos, con *heterointegración*. La diferenciación de autointegración y heterointegración es relevante, pero a veces difícil de delimitar. El fenómeno de la recepción del Derecho extranjero, muy común en países como la Argentina, es una muestra de “heterointegración”. La recepción puede generar, en tiempos más o menos largos, reacciones de asimilación o rechazo. La publicación de la primera parte del “Martín Fierro” en el año siguiente a la entrada en vigor del “afrancesado” Código Civil argentino, de la propiedad privada y la libertad de contratación (1872/1871), es un caso de rechazo parcial que se manifestó después con amplitud en la legislación relativamente corporativa o socializada en parte del siglo XX, sobre todo por obra del peronismo⁹⁴. En la literatura están fuentes muy profundas del Derecho argentino.

93 Integración de los ordenamientos normativos y lingüísticos.

94 Puede v. nuestro estudio “Comprensión jusfilosófica del “Martín Fierro” cit.; cabe c. nuestras “Bases culturales del Derecho argentino”, en “Revista del Centro de Investigaciones...” cit., N° 27, págs. 113 y ss.; también “La cultura jurídica argentina en sus expresiones literarias capitales. Significados jurídicos de *Facundo* y *Martín Fierro*”, en CALVO GONZALEZ, José (dir.), “Implicación Derecho Literatura. Contribuciones a una Teoría literaria del Derecho”, Granada, Comares, 2008, págs. 71 y ss. La clave del impulso sarmientino al Código Civil de Vélez Sársfield está en su obra “Facundo”, donde hace el diagnóstico de “civilización y barbarie”.

La relación de la literatura con el Derecho se evidencia también, por ejemplo, en la tragedia griega y shakesperiana. Es posible c. nuestros artículos “Tragedia griega y Derecho”, en “Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social”, N° 18, págs. 61 y ss.; “El monólogo de Hamlet y la problemática básica del Derecho”, en “Boletín del Centro de Investigaciones...” cit., N° 20, págs. 51 y ss. Asimismo en el Quijote, donde hay una denuncia de las dificultades hispánicas para integrar la dimensión sociológica y la dimensión dikelógica (pueden v. nuestras “Notas para una comprensión jusfilosófica del Quijote”, en “Boletín del Centro de Investigaciones...” cit., N° 9, págs 19 y ss.). “Fuenteovejuna” y “El Alcalde de Zalamea” están hondamente relacionadas con la formación del Estado.

En cuanto a la recepción del Derecho extranjero es posible c. nuestros trabajos “Hacia una teoría general de la recepción del Derecho extranjero”, en “Revista de Direito Civil”, N° 8, págs. 73 y ss.;

También hay casos de rechazo inicial y posterior asimilación. ¿Cuándo la influencia romanizada de las Partidas dejó de ser heterointegración en Castilla y consecuentemente en América Hispánica?⁹⁵

La recepción adaptada del inglés de la palabra “football” en “fútbol” es una expresión de heterointegración en la lengua castellana. El calco castellanizado “balompié” puede ser entendido como una expresión de relativa resistencia del castellano ante ese ingreso. Un ejemplo de la dificultad de la delimitación de la heterointegración es la incorporación de la palabra “televisión” por carencia histórica por novedad científico-técnica en diversas lenguas, también en la castellana. Según las raíces parciales griegas y latinas, se trataría de un caso de autointegración, pero por la vía de ingreso, quizás por cauces franceses e ingleses, se trataría de heterointegración⁹⁶. La integración suele elaborarse en relación con semejanzas o diferencias relevantes: es significativo que en la palabra “tele-visión” se haya utilizado el elemento de diversificación de la radio a través de la visión.

La tarea de *síntesis* se hace necesaria cuando varias normas pretenden aplicarse en una realidad en la cual no caben o varias palabras procuran nombrar una misma realidad donde tampoco encuentran cabida. El concurso de créditos puede generar procesos de quiebra con prorratesos o privilegios. Múltiples conflictos con la palabra mujer se han resuelto a favor del género femenino: “ciudadana”, “presidenta”, etc.

16. Las captaciones normativas *describen e integran* simultáneamente los repartos proyectados⁹⁷. Tales tareas las cumplen su lenguaje, principalmente los actos lingüísticos y los juicios lingüísticos y de manera especial los conceptos utilizados en ellos. Suele debatirse la *especificidad* que tiene el

“Originalidad y recepción en el Derecho”, en “Boletín del Centro de Investigaciones...” cit., N° 9, págs. 33 y ss.; “El Derecho Universal”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2001.

95 Pueden v. nuestras “Lecciones de Filosofía del Derecho Privado”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2003, págs. 38/9; también “Estudios de Historia del Derecho”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2000.

96 Respecto del polemizado origen de la palabra “televisión”, cabe c. por ej. PEREZ YUSTE, Antonio, “Sobre la etimología de televisión”, en Recordando la Historia, Foro histórico de las telecomunicaciones, <http://www.coit.es/publicaciones/bit/bit164/101-103.pdf> (6-2-2009); Etimología: el origen de las palabras, televisión, en elcastellano.org, <http://www.elcastellano.org/palabra.php?q=television> (6-2-2009).

97 En relativa correspondencia con el tema puede v. nuestro trabajo “Meditaciones acerca de los conceptos jurídicos”, en “El Derecho”, t. 93, págs. 831 y ss.

lenguaje jurídico⁹⁸. Quizás pueda sostenerse que en el interior de una lengua común hay una lengua técnico-jurídica, pero es relevante saber cuál es el grado de autonomía de ésta.

La integración normativa *precisa e incorpora* sentidos en la realidad social. Un problema de esa precisión es el de la *definición* en el Derecho. Elegir los sentidos del Lenguaje es de alguna manera orientar los hechos, no es lo mismo decir que un episodio fue una revuelta, una revolución o una emancipación⁹⁹. Por su parte, los juicios lingüísticos también describen e integran los actos lingüísticos a través de conceptos. La integración de los repartos por el Lenguaje utilizado en las normas puede realizar el valor *adecuación*¹⁰⁰. La destreza para cargar integraciones en la realidad a través del Lenguaje se produce a menudo mediante la técnica y se manifiesta en la elocuencia. Es importante reconocer el nivel de adaptación de un lenguaje para el desarrollo del Derecho, que siempre muestra la interrelación de ambos en el complejo de la cultura¹⁰¹. Si la cultura lo precisa, el Lenguaje se desarrolla. En una relativa dialéctica, el mundo jurídico se construye en parte con el mundo lingüístico y el mundo jurídico construye en parte al mundo lingüístico. A veces la recepción de instituciones jurídicas se produce a través

98 Es posible v. por ej. VILLEY, "Préface" cit., págs. 1/2;

99 Un ejemplo del debate relacionado con la fuerza de los conceptos es el que hoy se produce para la denominación de las parejas homosexuales, donde además de los alcances de las potencias e impotencias se discute si han de ser denominadas matrimonio, concubinato, unión civil, sociedad de convivencia, etc. Esta línea de discusión se relaciona con el permanente debate entre realistas y nominalistas.

100 La relación entre la lengua y el habla y lo que ellas expresan puede entenderse según la teoría de las respuestas jurídicas. Una lengua como idealidad o como uso pueden ser más abundante de lo necesario o carecer de posibilidades expresivas. La vinculación correcta que hay en el habla entre las palabras y lo que se desea expresar es hablar con propiedad. La destreza respectiva es fluidez. La economía al respecto es concisión. Un ejemplo de alzamiento de los conceptos sobre la realidad a designar puede ser el "conceptismo" y, dentro de él el "culteranismo" barroco, con manifestaciones como el "gongorismo", el "marinismo", el preciosismo, etc. (es posible c. CIORANESCU, Alejandro, "Preciosismo", en "Enciclopedia Ger", "Canal Social", http://www.canalsocial.net/GER/ficha_GER.asp?id=8513&cat=historia-18-2-2009-).

Cuando el uso de la lengua es más abundante que lo necesario hay verbosidad e incluso verborragia y del sujeto que incurre en ella se dice también que es verborrágico o charlatán; cuando el uso es demasiado restringido hay parquedad. En la propiedad hay equilibrio entre las palabras y lo que se desea expresar, sea en términos de fluidez o de concisión. Puede decirse que entonces coexisten en equilibrio. En la verbosidad la palabra domina a lo que se desea expresar; en la parquedad la palabra desintegra a lo que se desea expresar.

101 Eusko Jaularitzza - Gobierno Vasco, Euskonews&Media, El Lenguaje jurídico, Jon Aguirre Garai, <http://www.euskonews.com/0120zbk/gaial2005es.html> (1-1-2010).

de la recepción del Lenguaje. La coincidencia mayor entre la integración y el reparto se produce en el Lenguaje performativo.

Los conceptos integradores pueden ser más cargados de ideología e indisponibles o menos dotados de ideología y más disponibles; los primeros son denominados *institucionales*, los segundos son llamados *negociales*. Con esos conceptos el lenguaje obra diversamente en el Derecho.

Los conceptos jurídicos se articulan básicamente en *relaciones jurídicas* entre sujetos de derecho a través de derechos y deberes en relación con objetos y como consecuencia de hechos, actos o negocios jurídicos. En los hechos jurídicos sucesos que en sí no tienen sentido lo adquieren por la voluntad de los autores de las normas; en los actos jurídicos lo que las partes hacen con un sentido adquiere otro por la voluntad de dichos autores y en los negocios jurídicos los autores de las normas hacen lo que las partes quieren, porque éstas lo quieren. También es posible reconocer *relaciones lingüísticas* entre sujetos del Lenguaje a través de sentidos, en relación con palabras, producidas por lo que con alcance amplio pueden denominarse hechos, actos o negocios lingüísticos. En los hechos lingüísticos las palabras son empleadas sin sentido consciente del emisor y lo adquieren por los receptores; en los actos jurídicos el emisor las utiliza con un sentido diverso del que adquieren; en los negocios lingüísticos reciben el sentido que el emisor desea, porque lo desea.

La integración producida a través de las palabras suele “adquirir vida propia”, de modo que una vez introducido un “rótulo” produce efectos más allá de lo querido por los repartidores. Es frecuente que si una norma rotula a alguien como delincuente tenga su “honra” quebrada mucho después de que ella sea rectificadora. El uso de la *computadora* viene ejerciendo gran influencia en el Lenguaje y en el Derecho¹⁰².

17. La captación lógica de un orden de repartos es un *ordenamiento normativo*. Entre las normas aisladas y el ordenamiento normativo suelen existir tensiones significativas. Cuando el ordenamiento refleja el contenido de la voluntad de la comunidad respecto del orden de repartos deseado es *fiel*. El ordenamiento de afinidad anglofrancesa no fue fiel para la Argentina gauchesca¹⁰³. A menudo los ordenamientos dictatoriales no son fieles. La captación lógica de un orden de actos lingüísticos es un *ordenamiento*

102 Puede v. por ej. VILLEY, “Préface” cit., pág. 10.

103 Es posible c. nuestra “Comprensión jusfilosófica del “Martín Fierro” cit.

lingüístico. Entre las palabras y la lengua, y entre los actos lingüísticos y los juicios lingüísticos, por una parte, y el ordenamiento lingüístico por otra también existen, con frecuencia, tensiones importantes. Cuando un ordenamiento lingüístico expresa con acierto la voluntad de la comunidad respecto del orden de actos lingüísticos deseado es *fiel*. A veces hay fenómenos de dominación lingüística que hacen que el ordenamiento respectivo sea infiel. Tal vez lo fue el castellano en América; los vascos alegan que lo es el castellano en su región; casi seguramente el uso de la lengua inglesa produce ordenamientos lingüísticos infieles en muchas regiones.

El ordenamiento normativo genera el imperativo de la *legalidad*, que permite diferenciar lo “jurídico” de lo “antijurídico” en esta dimensión. El ordenamiento lingüístico también tiene espacios de “legalidad” que permiten distinguir el Lenguaje “correcto” del “incorrecto” e incluso las “buenas” y las “malas” palabras.

Los ordenamientos normativos se diferencian según la actitud a adoptar ante las lagunas. Cuando en caso de laguna los encargados del funcionamiento (especialmente los jueces) deben consultar a los autores, éstos son depositarios de la confiabilidad y el poder residuales y los ordenamientos se denominan *meros órdenes*. Si en caso de laguna los encargados del funcionamiento deben resolver, los ordenamientos son *sistemas* (v. gr. lo es el Derecho argentino en virtud del art. 15 del Código Civil). Cuando las decisiones pueden provenir de lo que los encargados del funcionamiento hagan libremente, por autointegración o heterointegración, la confiabilidad y el poder residuales corresponden a esos encargados y los ordenamientos son *sistemas materiales* (puede. v. el art. 16 del Código Civil). Si, en cambio, los encargados del funcionamiento sólo pueden resolver con un criterio de cierre, como lo establece el requisito de tipicidad del Derecho Penal liberal (art. 18 de la Constitución Nacional), la confiabilidad y el poder residuales pasan a los beneficiarios de ese cierre, por ejemplo la sociedad en general y los ordenamientos son *sistemas formales*.

Las fuentes formales de los meros órdenes suelen ser las *recopilaciones* y las de los sistemas son con frecuencia *codificaciones*. Sin embargo, si en una recopilación se agrega la obligación de los encargados del funcionamiento de resolver siempre, esa recopilación se convierte en fuente de un sistema. Los sistemas suelen exigir mayor idoneidad del lenguaje.

Gran parte del ordenamiento de la lengua está en la Gramática, pero también cabe reconocer, v. gr., los alcances de la Semántica y la Ortografía.

Pese a las pretensiones relativamente “codificadoras” que suelen tener los *diccionarios oficiales*, la libertad relativamente mayor que acompaña a menudo a la lengua suele hacer que su ordenamiento funcione como un sistema material. Por ejemplo, el propósito histórico de la Real Academia Española, concretado principalmente a través de su Diccionario de la Lengua, ha sido fijar las voces y vocablos de la lengua castellana en su mayor propiedad, elegancia y pureza. La referencia básica era el español del siglo XVI. Hoy la Academia tiene como misión principal velar porque los cambios que experimente la Lengua Española en su constante adaptación a las necesidades de sus hablantes no quiebren la esencial unidad que mantiene en todo el ámbito hispánico¹⁰⁴. Parecería que el propósito ha sido que el ordenamiento lingüístico español funcione como un orden, pero en realidad se reconoce que no puede ser sino un sistema material. Ya nos hemos referido a la participación en la elaboración de la lengua española.

C) Dimensiones valorativas

18. En cuanto a las *dimensiones valorativas*, la propuesta trialista de construcción del mundo jurídico incluye un complejo de valores entre los que ocupa lugar dominante la *justicia*. En ese plexo tienen sitios también destacados la utilidad, que en nuestros días compite por el lugar predominante con la justicia –en el sistema capitalista y, por ejemplo, en corrientes de análisis económico del Derecho–, la verdad, el amor, etc. Corresponde a la justicia abrir caminos para la realización de los otros valores. En un lugar supremo, más allá del marco jurídico, se encuentra el valor *humanidad*, el deber ser cabal de nuestro ser. Cabe diferenciar los valores más propios de la presencia del Derecho y los valores que éste desarrolla y contiene en cada caso. Es importante, v. gr., el avance del pensamiento jurídico orientado por la justicia en la Edad Moderna, haciendo retroceder al predominio del pensamiento de santidad imperante en la Edad Moderna. Así como en otros tiempos la santidad se arrogó el lugar de la justicia y se subvirtió contra la humanidad, hoy sucede algo análogo con la utilidad que anida de manera muy honda en el sistema capitalista.

La propuesta trialista de construcción del mundo lingüístico incorpora

104 Puede v. Real Academia Española, <http://www.rae.es/rae/gestores/gespub000001.nsf/voTodo.sporId/CEDF300E8D943D3FC12571360037CC94?OpenDocument&i=0> (6-2-2009).

un complejo de valores propios del Lenguaje en sí mismo, por ejemplo, la *comunicación*, valor supremo, la comprensión, la utilidad, la verdad, la justicia, el amor y la misma *humanidad*. Dado el fuerte papel humanizante del Derecho y el Lenguaje, en ambos ámbitos el valor humanidad tiene muy notable presencia. El capitalismo suele producir la arrogación del lugar de la comunicación y la subversión contra la humanidad por el valor utilidad. Los medios de comunicación de masas son ejemplos notorios al respecto. Desde el punto de vista que nos interesa especialmente en este trabajo, importa que la comunicación sea justa.

Además de los valores propios del Lenguaje en sí, hay valores de *cada lengua* e incluso valores que se cumplen y transmiten a través de la lengua. Cada lengua tiene tendencias de referencia valorativas diferentes. Asimismo importan el uso que se hace de una lengua en una sociedad y los contenidos valorativos que se transmiten a través de ella. Por ejemplo, el inglés posee en sí mismo y en el uso que se hace de él una carga muy notable de utilidad. Todo el despliegue axiológico del Derecho se orienta en el uso del inglés por una fuerte referencia utilitaria. En cambio, v. gr., el alemán, con su complejidad racional, parece orientarse más a la búsqueda de la verdad. Tal vez la Filosofía del siglo XIX deba mucho a que en gran medida fue escrita en alemán. Hay espacios de uso del Lenguaje especialmente idóneos para la transmisión de valores, como los medios de comunicación de masas.

19. Siguiendo ideas de Aristóteles pueden recorrerse senderos de pensamiento de la justicia, o *clases de justicia*, consensual o extraconsensual; con o sin consideración de personas (de personas o sólo de roles); simétrica o asimétrica (de fácil o difícil comparabilidad de las potencias e impotencias¹⁰⁵); monologal o dialogal (de una o varias razones de justicia) y conmutativa o espontánea (con o sin “contraprestación”). Asimismo es dado recorrer sendas de justicia “parcial” o gubernamental (proveniente de parte o el todo); sectorial o integral (dirigida a parte o al todo); de aislamiento o participación; absoluta o relativa y particular o general (tendiente al bien particular o al del conjunto). La justicia particular identifica en gran medida al Derecho Privado y la justicia general caracteriza en mucho al Derecho Público. Asimismo es posible reconocer la equidad como justicia del caso concreto, diversa de la dirigida a la generalidad.

105 Donde la simetría avanza con la intervención de la moneda.

Muchas de estas perspectivas pueden presentarse en el campo lingüístico. Se puede pensar el valor de la comunicación como camino para el valor de la justicia. También es posible desarrollarlo de maneras consensual o extraconsensual; con referencia a roles o a proyecciones a las personas; simétricas o asimétricas (quizás la mayor simetría se obtenga en las matemáticas); de referencias monologales o dialogales y conmutativas o espontáneas (por ej., de modo respectivo, en el lenguaje de la economía y del amor). Tal vez valga atender al lenguaje “parcial” (v. gr. jergas¹⁰⁶) o “gubernamental” (establecido por el conjunto); sectorial o integral (dirigido a parte de la sociedad o al todo; las jergas suelen ser sectoriales); de aislamiento o participación (las jergas son de aislamiento); absoluto o relativo y particular o general (según sirva a la comunicación del individuo o del complejo de la trama social). También, en relativa analogía con la equidad, es dado reconocer Lenguajes “ad casum”.

20. El pensamiento de la justicia puede ser más moral o jurídico. En el primer caso importan más las virtudes y los vicios, en el segundo son más significativas las *adjudicaciones*. Las adjudicaciones plantean un panorama “*pantónomo*”, es decir dirigido a la totalidad de las adjudicaciones razonadas pasadas, presentes y futuras. Los casos y sus soluciones están entrelazados con todo el pasado, el presente y el porvenir. Asimismo se vinculan con los complejos personal, temporal y real y con la trama de las consecuencias. Como esa pantonomía nos es inabordable, porque no somos omniscientes ni omnipotentes, nos vemos en la necesidad de *fraccionarla*, produciendo *seguridad jurídica*.

La aplicación de los requerimientos de justicia da resultados de deber ser ideal aplicado impersonal (lo que debe suceder porque es justo) y de deber ser ideal aplicado personal (deber de actuar, para quienes pueden hacer lo justo). Para quienes no pueden hacer lo debido, surge el reparto más justo a su alcance, que es el acto justificado (no puedo remediar la pobreza de una persona, pero puedo darle algo para que coma hoy).

También en el panorama lingüístico pueden hacerse referencias a la comunicación desde la virtud o el vicio y desde la comunicación real. El Lenguaje se enfrenta, como hemos señalado, a la dificultad de que quizás lo que deberíamos comunicar es más de lo que podemos comunicar y nos vemos

106 Tal vez puedan considerarse así en determinados casos a los “cultismos”.

en la necesidad de fraccionarlo. También se presentan hechos y actos de Lenguaje que enfrentan el valor de la comunicación excediendo los límites de lo valioso¹⁰⁷. Sin afirmar el holismo semántico, con afinidad con las ideas de Quine podemos decir que el modo en que el individuo usa el Lenguaje determina qué clase de cosas está comprometido a decir que existen¹⁰⁸. Hay una pantonomía de exigencia comunicacional, que se interrelaciona con la pantonomía de la justicia. Todo Lenguaje es un permanente recorte del pasado, el presente y el porvenir, de complejos en lo personal, lo temporal y lo material y de consecuencias. En el curso del fraccionamiento obtenemos *seguridad comunicacional*.

A semejanza del planteo de justicia, cabe diferenciar lo que debe ser comunicado de lo que alguien debe comunicar (deber ser ideal aplicado impersonal de comunicar y deber ser ideal aplicado de comunicar). En principio, no tengo el deber de comunicar a mi vecino que su esposa le es infiel. Quien no puede decir todo lo debido puede decir todo lo que esté a su alcance y resultar justificado. Cuando no se comunica lo que es posible y debido se incurre en reticencia. Cabe recordar la idea kantiana de que todo lo que se dice debe ser verdad, pero no es debido decir toda la verdad¹⁰⁹. Aparece también el valor de diversas perspectivas, comunicacional o no, del silencio.

El acto de habla no comunicacional, como suele suceder a través de la mentira, es un reparto autoritario que somete al receptor.

21. Uno de los enfoques más polémicos respecto del pensamiento de la justicia es el referido a su *contenido*. Sin entrar a la polémica acerca del

107 En relación con la congruencia con ideas (podría decirse actos lingüísticos) restantes, cabe c. por ej. JAMES, William, "El significado de la verdad", trad. Luis Rodríguez Aranda, 5ª ed., Bs. As., Aguilar Argentina, 1980.

108 Es posible v. Willard Van Orman Quine, <http://www.wvquine.org/> (27-12-2009).

La pantonomía de las posibilidades del Lenguaje subyace a los debates relacionados con las importantes distinciones que al respecto hicieron, por ej., Wittgenstein, Carnap, etc. En la vía de los fraccionamientos cabe recordar que según Carnap no hay Lenguaje o lógica correctos y cada uno es libre de adoptar la forma de Lenguaje que resulte útil a sus propósitos (puede v. Infoamerica.org, Cátedra Unesco, Universidad de Málaga, Rudolf Carnap, <http://www.infoamerica.org/teoria/carnap1.htm> -28-12-2009-).

109 KANT según FISCHER, Kuno, "Vida de Kant", VI Kant y Woellner, en KANT, "Crítica de la razón pura", trad. José del Perojo, 4ª ed., Bs. As., Sopena Argentina, t. I, 1952, pág. 25; también en "Revista Contemporánea", año 1, número 2, Madrid, 30 de diciembre de 1875, "... si todo lo que se dice debe ser verdadero, no por eso es un deber decir públicamente toda la verdad", <http://www.filosofia.org/hem/dep/rco/0010233.htm> (17-2-2009).

objetivismo y el subjetivismo y en su caso el culturalismo o el “naturalismo”, proponemos *construir* un punto de partida en base al cual puedan hacerse despliegues de pensamiento de rigor científico. En este sentido proponemos adoptar el *principio supremo de justicia* que Goldschmidt presentó con sentido objetivo y natural, según el cual se debe adjudicar a cada individuo la *esfera de libertad* necesaria para que se desarrolle plenamente, es decir, se convierta en *persona*. En cuanto al principio supremo del valor de la comunicación, proponemos adoptar, como proyección del principio supremo de justicia, el que exige adjudicar a cada individuo la *esfera de comunicación* necesaria para que se convierta en *persona*. Todo individuo tiene, en distintas perspectivas, *derecho a la comunicación* para desarrollarse plenamente.

El principio supremo de justicia así construido permite reconocer el valor que al respecto tienen los repartos aislados y los órdenes de repartos. El principio supremo de la comunicación permite reconocer el valor que al respecto tienen los actos y los órdenes lingüísticos.

22. La justicia de los *repartos aislados* debe considerarse en cuanto a los elementos de sus repartidores, beneficiarios, objetos, formas y razones. Aquí no se trata de saber cómo los repartos son, sino cómo *deben ser*. Si cada individuo debe recibir la esfera de libertad para convertirse en persona, el título de legitimidad básico de los *repartidores* es su propio consentimiento, es decir, la *autonomía* de los interesados. En relación con la autonomía se legitiman también consentimientos “incompletos”, es decir la “paraautonomía” del consentimiento en cuanto a quiénes reparten, pero no respecto de lo que se reparte (ejemplificable con el arbitraje); la “infraautonomía” del consentimiento mayoritario (como sucede en la democracia), y la “criptoautonomía” del acuerdo que brindarían los interesados si conocieran el reparto (según puede suceder en la gestión de negocios ajenos sin mandato). Como una relativa proyección de la justicia de lo que se adjudica, cabe reconocer la justicia de los repartidores calificados por una superioridad moral, científica o técnica, denominados repartidores *aristocráticos*. Un despliegue importante de la legitimidad de los repartidores es el de su *responsabilidad*, sea por lo que reparten o por el régimen, cuando éste es considerado injusto¹¹⁰.

110 Se ha de decidir si los supremos repartidores y los seguidores deben responder por los regímenes injustos en su conjunto.

La justicia de los *recipiendarios* puede referirse a la *necesidad* o la *conducta*, que constituyen respectivamente el merecimiento y el mérito y plantea derechos y deberes. La justicia de los *objetos*, es decir de las potencias y las impotencias, hace que ellos sean repartidores. Las principales potencias e impotencias a considerar son la *vida* y la *propiedad*¹¹¹.

La justicia de la *forma* de los repartos se logra a través de la *audiencia*. La justicia de las *razones* constituye su *fundamentación*, dirigible a la plenitud de las perspectivas valiosas del Derecho. La audiencia y la fundamentación deben referirse a la totalidad de las perspectivas jurídicas.

El principio supremo del valor comunicacional permite reconocer la legitimidad de los *actos lingüísticos*, en cuanto a comunicadores, receptores, objetos comunicados, forma y razones. Respecto a los *comunicadores*, todo individuo está legitimado para decidir en autonomía la comunicación que le interesa. También cabe la legitimación “paraautónoma”, “infraautónoma”, “criptoautónoma” y aristocrática. La legitimidad para decidir la comunicación que interesa se vincula con la libertad de opinión y la libertad de prensa. En cuanto a la aristocracia comunicacional cabe hacer referencia a los *notarios* y los *comunicadores sociales*¹¹². Las profesiones jurídicas, suelen utilizar lenguajes específicos que les asignan, con mayor o menor fundamento, carácter de repartidores aristocráticos. Aquí se desarrollan posiciones relativamente extremas como la de la jurisprudencia de conceptos y quienes piden a los jueces que redacten sus sentencias en un Lenguaje “más claro”, en parte en el sentido de más accesible al común de la gente¹¹³. En el debate se discuten, abierta u ocultamente, no sólo potencias e impotencias sino relaciones de poder. Un aspecto relevante respecto de la legitimidad de los comunicadores es el de la *responsabilidad* por la comunicación.

Acerca de los *receptores*, todo ser humano puede estar legitimado para recibir comunicación, a veces por necesidad, en otros casos por conducta

111 En relación con el tema de la verdad, cabe hacer referencia a nuestro artículo “La justice et la vérité dans le monde juridique” (versión francesa en colaboración), en “Archiv für Rechts- und Sozialphilosophie”, LXIX, fasc. 4, págs. 446 y ss.

112 Pueden c. nuestros trabajos “Valores de la actividad notarial”, en “Gaceta del Notariado”, N° 79, págs. 11 y ss.; “Día del Notariado Latino”, en “Gaceta del Notariado”, 80, págs. 11 y ss.

113 Es posible tener en cuenta, por ej., La Nación, Iniciativa de 500 funcionarios judiciales. Piden a los jueces que redacten los fallos en un Lenguaje más claro, Se busca acercar las sentencias a la gente, 26-11-2006, http://www.lanacion.com.ar/nota.asp?nota_id=862289 (1-1-2010); no obstante La Gaceta, Tucumán, 20-3-2007, María Marta García Negroni, El Lenguaje de los abogados debe ser preciso, http://www.gacenet.com.ar/vernota.asp?id_seccion=120&id_nota=214068 (1-1-2010).

(merecimiento y mérito). El *objeto* de la comunicación se legitima cuando personaliza. Esta legitimación se relaciona con la legitimación de atribuir sentido al silencio. Un problema agudo es el de la verdad perjudicial y la mentira beneficiosa¹¹⁴. Cabe destacar el derecho de todo ser humano a la propia lengua¹¹⁵. La claridad conceptual del lenguaje jurídico posee alto valor¹¹⁶.

En relación con la *forma*, los individuos están legitimados para participar en la elaboración de las decisiones comunicacionales. Los que realizan actos lingüísticos suelen tener el deber de *fundamentarlos*.

23. El *régimen es justo* cuando toma a cada individuo como un fin y no como un medio, es decir, cuando es *humanista* y no totalitario. El humanismo puede ser abstencionista o intervencionista (paternalista); el primero es preferible porque respeta más la esfera de libertad del individuo. Éste ha de ser atendido en su unicidad, su igualdad y su pertenencia a la comunidad. Para que se realice el régimen de justicia el individuo debe ser *protegido* contra todas las amenazas, de los demás individuos como tales y como régimen, de sí mismo¹¹⁷ y de todo “lo demás” (enfermedad, miseria, ignorancia, soledad, etc.). Un enfoque especial del amparo del individuo contra los demás es el resguardo de las *minorías*.

El *régimen* lingüístico considerado en la legitimidad *comunicacional* nos resulta una perspectiva del régimen justo. Ha de ser humanista y no totalitario; requiere que cada individuo sea tomado como un fin y no como un medio. Es relevante pensar firmemente que el fin es el hombre, no el Lenguaje ni otros hombres a través del Lenguaje. Vale que el Lenguaje se desenvuelva en la mayor medida posible en libertad, es decir que el régimen sea abstencionista. Importa que los hombres puedan valerse del Lenguaje en

114 Cabe recordar en cuanto a las mentiras beneficiosas por ej. PLATÓN, “República”, trad. Antonio Camarero, Bs. As., Eudeba, 1963, págs. 382 y ss., y 179 y ss. Es posible v. LUCAS, Javier de, “Sobre el origen de la justificación paternalista del poder en la Antigüedad clásica”, en “Doxa”, 5, esp. págs. 244 y ss., http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/12471730982570739687891/cuaderno5/Doxa5_16.pdf (7-1-2010).

115 En relación con el tema puede v. por ej. Derecho a la lengua y lenguaje jurídico, José Manuel Lastra Lastra, <http://www.bibliojuridica.org/libros/2/740/5.pdf> (5-1-2010). También PINEDA CAMACHO, Roberto, “El derecho a la lengua. Una historia de la política lingüística en Colombia”, Bogotá, Universidad de Los Andes, 2000. El debate en España tiene gran amplitud.

116 Es posible c. APEL, Karl Otto, “Estudios éticos” (rec.), “¿Es la ética de la comunidad ideal de comunicación una utopía?”, trad. Carlos de Santiago, Barcelona, Alfa, 1986, págs. 174 y ss.

117 La protección del individuo contra sí mismo es muy discutida, creemos que ha de ser excepcional.

unicidad, igualdad y comunidad. Hay que *proteger* al individuo *contra* las agresiones de los otros hombres, de sí mismo y “lo demás” que pueden producirse a través del Lenguaje (v. gr. “lo demás” como ignorancia o soledad) y es debido valerse del sentido protector del Lenguaje.

Uno de los resguardos relacionados con el Lenguaje es el amparo de *minorías*. Ante el imperio de la lengua inglesa grupos lingüísticos muy numerosos son hoy también minorías agredidas. Muchos millones de hombres son llevados a cantar en una lengua que no conocen, sin poder expresar la profundidad de sus alegrías y sus tristezas; incluso el discurso científico es favorecido por la conexión en una lengua común pero mutilado para quienes no pueden expresarse en ella con la familiaridad de la lengua materna. Los grandes imperios, por ej. el romano, el español y actualmente el anglosajón han favorecido las relaciones humanas pero evidencian grandes opresiones a través del Lenguaje¹¹⁸.

2. Las ramas del mundo jurídico y el mundo lingüístico

24. El mundo jurídico se diferencia en *ramas* que tienen distintas *autonomías*¹¹⁹. Una de ellas es la autonomía material, producida por rasgos especiales en las tres dimensiones del Derecho, principalmente en la dimensión dikelógica. Además de las ramas jurídicas tradicionales, como el Derecho Constitucional, el Derecho Administrativo, el Derecho Civil, el Derecho Comercial, el Derecho Penal, el Derecho Procesal, el Derecho Internacional, etc., hay nuevos despliegues a reconocer, generalmente vinculados a derechos humanos y que, con carácter transversal, enriquecen a los tradicionales. En este sentido cabe mencionar el Derecho de la Salud y el Bioderecho, el Derecho de la Ciencia, el Derecho del Arte, el Derecho de la Educación, etc. y, en nuestro caso especial, el *Derecho del Lenguaje*. Esta rama, con rasgos característicos propios en las tres dimensiones, es individualizable al fin por la justicia en los actos lingüísticos de comunicación considerados en las otras ramas (Derecho Constitucional, Administrativo, etc.).

118 Otra protección necesaria es el resguardo contra la *afasia* en diversas manifestaciones.

119 Pueden v. nuestras “Nuevas reflexiones sobre la complejidad de las autonomías jurídicas”, en BENTOLILA, Juan José (coord.), “Introducción al Derecho”, Bs. As., La Ley, 2009, págs. 151 y ss.

III. Horizontes

25. Además de las semejanzas y las relaciones hondas, Derecho y Lenguaje poseen una *vecindad* muy relevante. Como hemos señalado, la dimensión sociológica del mundo jurídico tiene un horizonte sociológico, la dimensión normológica posee un horizonte lógico y metodológico y la dimensión dikelógica encuentra un horizonte de Filosofía de la justicia. Es más, la dimensión normológica posee, por las fuentes formales de las normas, un *horizonte inmediato* en el *mundo lingüístico*.

La totalidad socio-normo-axiológica del mundo jurídico tiene un horizonte *político*, que proponemos construir también con estos tres despliegues¹²⁰. Con una propuesta integradora tridimensionalista trialista podemos decir que el mundo político es un conjunto de actos de coexistencia (*dimensión sociológica*), captados normativamente (*dimensión normológica*) y valorados por los valores de convivencia (*dimensión axiológica*). Asimismo el mundo jurídico posee un *horizonte mediato* socio-normo-axiológico en el mundo lingüístico. También el mundo lingüístico tiene un horizonte político.

Los horizontes de referencia abren el camino a planteos *interdisciplinarios e interculturales*. Al fin el Derecho y la lengua son expresiones de la cultura toda¹²¹.

120 Puede v. nuestro libro “Derecho y política” cit.

121 En cuanto a la palabra y la vida humana, no es por casualidad que, según se cuenta, como expresión de ésta, Miguel Angel Buonarroti le dijo al Moisés ya concluido ¡Habla! (puede v. por ej. SERRANO CASTILLEJO, Julio, “Mi primer viaje a Europa - Tercera parte”, en Comunidad de poetas virtuales, http://comunidadpoetica.com/index1.php?ir=comunidad/ver_cuento.php&id=2720&pid=983-27-1-2009-; Terminaron la restauración del Moisés de Miguel Angel, en Clarín.com, edición miércoles 29.10.2003, <http://www.clarin.com/diario/2003/10/29/s-03003.htm-27-1-2009->). También puede escribirse la historia de una cultura a través de la historia de su lengua. Como diría Chomsky “No deja de ser razonable, ..., suponer que el estudio de esta conquista humana particular –la facultad de hablar y comprender una lengua humana– puede servir como un sugestivo modelo para la investigación en otros dominios de la competencia y la acción humanas que no se dejan reducir tan fácilmente a la investigación directa” (CHOMSKY, “Reflexiones...” cit., págs. 12/3). Al concluir su libro Law and Literature, Richard A. Posner dice, desde otro enfoque relacionado también con nuestra *nota 94*: “This much, at least, the operating level of law can learn from the study of literature” (POSNER, Richard A., “Law and Literature”, Cambridge, Harvard University, 1998, pág. 412).

Parte II. Los pronombres en el mundo jurídico (presentación)

26. En nuestro caso, nos referiremos específicamente al horizonte mediato lingüístico en cuanto a la *estática jurídica* que iluminan los *pronombres en sus diferentes manifestaciones*¹²². La lengua y la vida serían imposibles sin

122 Respecto del pronombre, cabe recordar NEBRIJA, Antonio de, “Gramática de la lengua castellana” cit., libro tercero, capítulo octavo y libro quinto capítulo tercero, en Asociación Cultural Antonio de Nebrija, <http://www.antoniodenebrija.org/indice.html> (26-1-2009); también <http://elies.rediris.es/eliel16/Niederehe1.html> (26-1-2009); acerca de la importancia del pronombre, HUMBOLDT, op. cit., pág. 120; DI CESARE, op. cit., pág. 99; en cuanto a la vinculación del pronombre con la persona, HUMBOLDT, op. cit., pág. 120. Puede c. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, Gramática de la Lengua Castellana Capítulo IV, Del Pronombre, http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/57915175105571384100080/p0000001.htm#I_16_ (20-12-2009); Diccionario Panhispánico de Dudas, Pronombres personales, <http://buscon.rae.es/dpdI/SrvltGUIBusDPD?lema=pronombres%20personales>, Pronombres personales átonos, <http://buscon.rae.es/dpdI/SrvltGUIBusDPD?lema=pronombres%20personales%20átonos>, Pronombres personales tónicos, <http://buscon.rae.es/dpdI/SrvltGUIBusDPD?lema=pronombres%20personales%20tónicos> (17-1-2009); “Diccionario Enciclopédico Hispano-Americano de Literatura, Ciencias, Artes, etc.”, Barcelona, Montaner y Simón, t. XVII, págs. 400/1. Acerca del uso de los pronombres cabe c. Real Academia Española, [http://www.rae.es/rae/gestores/gespub000018.nsf/\(voAnexos\)/arch8100821B76809110C12571B80038BA4A/\\$File/CuestionesparaelFAQdeconsultas.htm](http://www.rae.es/rae/gestores/gespub000018.nsf/(voAnexos)/arch8100821B76809110C12571B80038BA4A/$File/CuestionesparaelFAQdeconsultas.htm) (17-1-2009).

Es dado recordar la resistencia de Bello al carácter de parte de la oración asignado al pronombre.

En cuanto al orden de los elementos de los repartos, suele señalarse que en latín el objeto poseído es el “sujeto” de la oración, el poseedor es un objeto indirecto (MALMBERG, op. cit., pág. 76).

Es posible c. amplísima *bibliografía* relacionada con el tema, en FERNANDEZ, Mauro, “Pronombres de segunda persona y fórmulas de tratamiento en español: una bibliografía”, en *linred, lingüística en la red*, http://www.linred.com/informacion_pdf/informacion13_06072006.pdf (21-1-2009); asimismo en *Bibliografía, Análisis del discurso oral en español*, <http://nevada.ual.es/otri/ilse/oralia/referencia.asp?id=8272> (21-1-2009). Sobre los pronombres en general puede c. también BENOT, Eduardo, “Arte de hablar. Gramática filosófica de la lengua castellana”, Madrid, Hernando, 1910, reproducción facsimilar Barcelona, Anthropos, 1991, págs. 38 y ss. (págs. 74 y ss. de la reproducción); MORENO CABRERA, Juan Carlos, “Curso Universitario de Lingüística General”, Madrid, Síntesis, t. I, 1991, págs. 164 y ss.; GABARINI, Giaele M. y RODT, Elvi, “Estudio General de la Gramática Moderna”, Bs. As., Granda, t. I, pronombres personales, págs. 124/5; pronombres posesivos, págs. 125/7; adjetivo, págs. 131 y ss.; adjetivos posesivos, págs. 140/1. Mucho se debate sobre el concepto y la historia de los pronombres: pueden v. por ej. BERRENECHEA, Ana María, “El pronombre y su inclusión en un sistema de categorías semánticas”, en Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, <http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/12920526616722617876213/p0000001.htm> (15-1-2009); SANTA OLALLA SANCHEZ, Aurora Martín de, “Una propuesta de codificación morfosintáctica para corpus de referencia en lengua española”, en “Estudios de Lingüística Española, ELiES”, Volumen 3, <http://elies.rediris.es/elies3/cap312.htm> (15-1-2009); Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, “pronombre”, http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=pronombre (15-1-

ellos. Es viable prescindir de los nombres de las personas, no de los pronombres, sobre todo de la subyacencia de los pronombres personales¹²³. Los pronombres viven en la estructura profunda del Derecho y éste en parte la estructura honda de los pronombres¹²⁴. Sin embargo, el paso del pronombre al nombre es un proceso de concreción significativo.

27. Para atender a la *situación* de cada individuo en el Derecho es importante tomar en cuenta las bases gramaticales que brindan los *pronombres personales*¹²⁵. Cabe recordar, en relación con la Sociología, que Leopold von Wiese llega a afirmar que la Sociología teórica es la Filosofía de los pronombres

2009); otro panorama de los pronombres puede v. por ej. en <http://roble.pntic.mec.es/~msanto1/lengua/1pronomb.htm> (15-1-2009). También pueden v. por ej. University of Ottawa, What is a Pronoun?, <http://www.arts.uottawa.ca/writcent/hypergrammar/pronouns.html> (6-1-2010); Gramatica Italiana, <http://www.gramitalia.com.ar/pronombr.htm> (6-1-2010); Synapse Développement, Pronom, <http://www.synapse-fr.com/manuels/PRONOMS.htm> (6-1-2010).

Es posible c. nuestro trabajo “*Comprensión del “complejo personal” a través de los pronombres personales*”, en “Boletín del Centro de Investigaciones...” cit., N° 14, págs. 13 y ss., <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/centro/article/viewFile/390/300> (17-1-2009); también “Los pronombres personales en el Derecho de Familia”, en KEMELMAJER DE CARLUCCI, Aida (dir.) “La familia en el nuevo derecho. Libro homenaje a la Profesora Dra. Cecilia P. Grosman”, Santa Fe, Rubinzal-Culzoni, 2009, t. I, págs. 51/77.

Puede v. FERNANDEZ LOPEZ, Justo (recop.), “Verbos pronominales”, en <http://culturitalia.uibk.ac.at/hispanoteca/Lexikon%20der%20Linguistik/v/VERBOS%20PRONOMINALES.htm> (25-1-2009). Además, Escuela Internacional, Centro asociado a la Universidad de Alcalá, Pronombres personales, <http://www.escuelai.com/gramatica/pronombres-per.html> (17-1-2008).

En cuanto al interés por la estática y la dinámica jurídicas pueden v. por ej. nuestros trabajos “Bases categoriales de la estática y la dinámica jurídico-sociales”, Rosario, Instituto Jurídico Filosófico, Universidad Nacional del Litoral, 1965 (reimpresión en “Revista del Centro de Investigaciones...” cit., N° 28, págs. 105/112) y “Derecho y política” cit. También es relevante, v. gr., el horizonte mediato lingüístico de carácter *dinámico* que esclarecen los verbos.

123 Acerca de los pronombres absolutamente personales puede v. BENOT, op. cit., pág. 40 (pág. 76 de la reproducción).

124 Vale subrayar que el complejo de los pronombres varía según las lenguas y refleja en mucho las estructuras jurídicas y culturales.

Dado el carácter flexivo y la ausencia de homofonía en las personas verbales de algunas lenguas, como el español, a veces los pronombres personales (pronombres sujeto) y los nombres –como sujetos gramaticales– pueden ser tácitos, pero siempre es necesario pensar de alguna manera en ellos (en el francés, en cambio, la homofonía contribuye a que se requieran más pronombres personales o nombres-sujetos gramaticales- explícitos). La cuestión es muy compleja y debatida (es posible v. por ej. Actas del XVII Congreso de investigación y enseñanza de la lingüística, Los sujetos tácitos del español, Germán F. Westphal, <http://www2.udec.cl/sochil2007/westphal.pdf> –9-1-2010–).

125 Las perspectivas lingüísticas de los pronombres no deben ocultar otras referencias relativamente semejantes, producidas en el campo de la Sociología. Vale atender a la Sociolingüística.

personales¹²⁶. Indica que sería muy difícil orientarse en los ilimitados contactos entre hombres sin estas ayudas fundamentales del Lenguaje. Se trata de un descubrimiento genial del espíritu humano¹²⁷. Afirma von Wiese que “La mayor ventaja del hombre consiste en el uso de los pronombres, que los animales no conocen”¹²⁸.

Siempre hay que considerar, en la mayor medida posible, cuál es la relación jurídica a la que se está haciendo referencia; también en cuanto a la relación pronominal subyacente¹²⁹.

28. El *subsistema* gramatical de los pronombres, incluso los pronombres personales, debe ser considerado en la mayor integridad posible, no sólo yo¹³⁰ y tú¹³¹. Adoptando de algún modo una imagen walloniana y lacaniana indicamos que todas las personas se constituyen en cierto juego de *espejos* propios y recíprocos¹³². Aproximándonos a las ideas de Ricoeur es posible pensar que el “yo” se construye en un rodeo del campo pronominal por todas las personas del discurso¹³³.

126 WIESE, L. von, op. cit., pág. 1.

127 Íd.

128 Íd.

129 Como lo advirtió la sabiduría de un gran cantor popular argentino, la base de referencia pronominal (se exprese o no mediante pronombres) puede indicar una gran tensión; “.../ Las penas son de nosotros, / Las vaquitas son ajenas, /” (YUPANQUI, Atahualpa, “El arriero. Divididos”, en rock.com.ar, <http://www.rock.com.ar/letras/2/2843.shtml> -25-1-2009-).

130 Se discute que “yo” sea un verdadero pronombre. Es posible c. Yo y persona. El problema del sujeto en Wittgenstein, Jorge Vicente Arregui, <http://dspace.unav.es/dspace/bitstream/10171/2211/1/06.%20JORGE%20VICENTE%20ARREGUI,%20Yo%20y%20persona.%20El%20problema%20del%20sujeto%20en%20Wittgenstein.pdf> (19-12-2009).

131 Según Martín Buber la palabra primordial Yo-Tú sólo puede ser pronunciada por el ser entero; la palabra primordial Yo-Ello jamás puede ser pronunciada por el ser entero (cabe c. BUBER, Martín, “Yo y tú”, trad. Horacio Crespo, Bs. As., Nueva Visión, 1974, por ej. pág. 8). Aunque con otra orientación, cabe c. LEVINAS, Emmanuel, “El Tiempo y el Otro”, trad. José Luis Pardo Torío, Barcelona, Paidós, 1979.

132 Puede v. por ej. LACAN, Jacques, “El estadio del espejo como formador de la función del yo (ke)”, “Escritos I”, en LSF, <http://www.elortiba.org/lacan5.html> (1-2-2009).

133 Es posible v. NAJERA, Elena, “La *hermenéutica del sí* de Paul Ricoeur. Entre Descartes y Nietzsche”, en “Cuadernos de filosofía y ciencia”, 36, págs. 76 y ss., http://www.uv.es/sfpv/quadern_textos/v36p73-83.pdf (1-2-2009); RICOEUR, Paul, “Sí mismo como otro”, trad. A. Nera Calvo, Siglo XXI, en Nietzsche en castellano, <http://www.nietzscheana.com.ar/ricoeur.htm> (1-2-2009).

Puede v. nuestro artículo “La construcción de la persona, el tiempo y la materia del Derecho Privado (El Derecho Privado en la complejidad persona, temporal y material)”, en “Revista del Centro de Investigaciones...” cit., N° 25, págs. 37/48.

Un problema siempre interesante es el de saber qué pensamos que hace a una persona *ser lo que es*¹³⁴. En general no es posible la comprensión cabal de un pronombre sin la presencia de los otros. Leopold von Wiese afirma que el yo no es representable sin el influjo constante de tú, él, nosotros y ellos, y de la misma manera la segunda y la tercera persona no pueden concebirse sin el yo¹³⁵.

Cada circunstancia jurídica y cultural en general plantea un *específico complejo pronominal*¹³⁶. Como el resto de la lengua, los pronombres “viven”¹³⁷. Siguiendo líneas del pensamiento de Humboldt se advierte que a través del tú (el yo, el nosotros y el vosotros) se producen el diálogo y el “intermundo”¹³⁸. Al considerar el complejo de los pronombres personales vale recordar, sin embargo, que no sin cierto despliegue de interés Gadamer entiende que en el Lenguaje hay ausencia del yo, hablar es hablar a alguien¹³⁹.

134 Cabe c. AYER, op. cit., “Yo y los demás”, págs. 212 y ss.

135 WIESE, L. von, op. cit., pág. 6.

136 Desde cada pronombre puede comprenderse todo el complejo pronominal.

137 Puede v. por ej. Practique Español, Pronombres, <http://www.practique-espanol.com/gramatica/gramatica04.htm> (26-1-2009).

138 DI CESARE, Donatella, “Wilhelm von Humboldt y el estudio filosófico de las lenguas”, trad. Ana Agud, Barcelona, Anthropos, 1999, pág. 53, http://books.google.com.ar/books?id=jDw4EIJMqEIC&printsec=frontcover&dq=pronombre+Wilhelm+Humboldt&source=gbs_summary_r&cad=0#PP1,M1 (24-1-2009).

139 GADAMER, “Verdad... . II” cit., pág. 150. Ver también lo expuesto en nota anterior.

El debate acerca del yo ha tenido gran importancia, por ejemplo, en la Filosofía idealista alemana del siglo XIX: puede v. por ej. Fichte (Fragmento de la Historia de la Dialéctica de Paul Sandor, Editorial Leviatán, Bs. As., 1986), <http://www.alcoberro.info/V1/fichte3.pdf>, 1-2-2009; HEGEL, G. W. F., “Fenomenología del espíritu”, trad. Wenceslao Roces, México, Fondo de Cultura Económica, 1966, págs. 107 y ss. (IV. La verdad de la certeza de sí mismo) y en el marco empirista cabe c. v. gr. AYER, Alfred Jules, “Lenguaje, verdad y lógica”, trad. Ricardo Restá, Bs. As., Eudeba, 1965, págs. 153 y ss.). Acerca de la historia del pensamiento respecto del yo, puede v. por ej. “Yo y tú”, DicPC, http://www.mercaba.org/DicPC/Y/yo_y_tu.htm (1-2-2009).

Con referencia al debate del carácter de persona de la tercera persona, puede v. por ej. BENVENISTE, op. cit., págs. 164 y ss. La tercera estará ausente del Lenguaje, no de la lógica, la lógica no depende tanto del Lenguaje como cree Benveniste, quien a nuestro parecer aprisiona la lógica por el Lenguaje: v. sus págs. 63 y ss. (c. no obstante 73/4).

En cuanto a la definición de los alcances de las personas puede v. por ej. GADAMER, Hans-Georg, “¿Quién soy yo y quién eres tú?”, trad. Adrián Kovacsics, Barcelona, Herder, 1999. Parece conveniente que el sentido de “no persona” que suele atribuirse a “él” no sea necesariamente utilizado en el Derecho, donde las diferenciaciones de lo ajeno suelen ser importantes. Sin embargo, nosotros, tú y vosotros son más paz; él y ellos más posibilidad de guerra; la guerra total es él y ellos en estado de casi pureza. En la guerra tú, un elemento del nosotros o incluso el vosotros valen por infinidad de ellos.

El juego indebido de los pronombres personales que sucede cuando se debilita o se hipertrofia el yo, se manifiesta en la “alienación” y la “alteración”, por una parte, y el “ensimismamiento”, por otra, fenómenos reiteradamente considerados, por ejemplo, por la Filosofía¹⁴⁰. Asimismo, al debilitarse el yo se pierde la intimidad¹⁴¹. Las tensiones culturales de este tiempo se deben en gran medida a que quienes deberían ser “tú” y “vosotros” son considerados “él” y “ellos”¹⁴². Una manera importante de la globalización es haber suprimido las distancias entre éste y aquél¹⁴³.

La ubicación pronominal puede *modificarse* permanentemente y quien en un momento es “tú” puede ser luego “él”, o a la inversa¹⁴⁴. Se trata de una trama compleja de pronombres intercambiables según las situaciones.

La *cultura* tiende a radicalizar las expresiones pronominales y la *civilización* a atenuarlas, incluso “civilizando” la guerra donde estarían “él” y “ellos”, pero debilitando la fuerza del “yo”, el “tú” y el “nosotros”¹⁴⁵.

140 Puede v. por ej., FERRATER MORA, José, “Diccionario de Filosofía”, 5ª ed., Bs. As., Sudamericana, t. I, 1965, pág. 85.

141 Pueden v. nuestros trabajos “Análisis cultural de la internacionalidad, la globalización y la integración”, en “Revista del Centro de Investigaciones...” cit., N° 24, págs. 41/56; “Globalización/marginación: ¿Implosión demográfica?”, en “Bioética...” cit., N° 5, págs. 9/14.

En cuanto al debate sobre la “incoincidencia” del sujeto consigo mismo, puede v. por ej. ZAPATA, Guillermo, “La subjetividad hermenéutica”, en “Revista de Ciencias Humanas”, UTP, N° 37, págs. 27 y ss., <http://www.utp.edu.co/php/revistas/cienciasHumanas/docsFTP/9529CienciasChumanasC37-GuillermoZapata.pdf> (31-1-2009).

En relación con la intimidad y su pérdida puede v. FERRATER MORA, op. cit., t. I, págs. 986/7.

142 A veces se ha invocado la declinación del pronombre en castellano BENOT, op. cit., págs 412/3 (págs. 448/9 de la reproducción).

143 La superficialidad se manifiesta en el tiempo, al ignorar sus momentos, suprimiendo el entonces (adv. que indica aquel tiempo pasado o futuro), a través del permanente instante.

144 En cuanto al uso de la segunda persona cabe c. por ej. PEDROVIEJO ESTERUELAS, Juan Manuel, “Formas de tratamiento en la primera mitad del siglo XX. Análisis de Historia de una Escalera”, en Hispanista, <http://www.hispanista.com.br/artigos%20autores%20e%20pdfs/artigo125esp.htm> (21-1-2009). Un tema de interés, pero fuera del propósito de este trabajo, es el “voseo” en el desenvolvimiento de los pronombres españoles, pueden v. elcastellano.org, La página del idioma español, <http://www.elcastellano.org/consultas.php?Op=ver&Id=3456> (21-1-2009); HIPOGROSSO, Carlos, “Los pronombres. Tercera parte”, en http://www.liccom.edu.uy/bedelia/cursos/lengua/archivos/LOS_PRONOMBRE_3a._parte.pdf (21-1-2009); asimismo, BRAUN, Sebastián, “La evolución del voseo en España y Latinoamérica”, en Grin, <http://www.grin.com/e-book/63923/la-evolucion-del-voseo-en-espana-y-en-latinoamerica> (5-1-2010). Cabe c. DIAZ, Marcelo P., “Del tu y yo al nosotros”, en “Aguas Vivas”, N° 17, <http://www.aguasvivas.cl/revistas/17/10.htm> (19-1-2009). Referencia al uso de los pronombres que en la pareja pasa del yo y tú al nosotros en el “Cantar de los Cantares”, SAVALL DOMINGO, Assumpció, “Yo, tú y nosotros”, Barcelona, Mirador, 1999. La segunda persona del singular es bivalente, porque es parte del nosotros y del vosotros; un ejemplo es la pareja, donde el yo-tú al menos puede ir constituyendo un nosotros.

29. Para reconocer los pronombres importa tener en cuenta cuáles son los *denominadores comunes y particulares*. En el “yo”, “tú” y “nosotros” los denominadores comunes son muy intensos, se debilitan en parte en el “vosotros” y más en “él” y “ellos”¹⁴⁶.

La teoría de las *respuestas* jurídicas y culturales permite averiguar si se trata de un nosotros de dominación o integración (máximo nosotros). En el tú y el vosotros hay más coexistencia de elementos independientes. En él y ellos se muestran situaciones de relativo aislamiento. Las relaciones de desintegración se producen principalmente cuando se pasa del nosotros al vosotros o ellos.

Hablar específicamente del subsistema de los pronombres no significa desconocer el carácter *sistemático* general del Lenguaje.

30. Hay *teorías jusfilosóficas* que no pueden apreciar las diversidades de los pronombres, donde todo se iguala en las normas, o incluso los valores a priori o los hechos. El *integrativismo trialista* es, en cambio, adecuado para evidenciar esas diferencias¹⁴⁷.

145 Es posible v. en relación con la cultura y la civilización nuestro trabajo “Cultura, civilización y decadencia en el mundo jurídico”, en “Boletín del Centro de Investigaciones...” cit., Nº 5, págs. 9 y ss. Tal vez este reconocimiento productor de distancia caracterice a la “civilización” –el pulimiento– que suele evidenciar el comportamiento dentro de la profesión de abogado. Nadie sabe si quien es hoy “él” no puede ser mañana “tú”.

Sobre lengua y civilización puede v. MALMBERG, op. cit., por ej. págs. 131 y ss.

Es posible v. no obstante VATTIMO, Gianni, “El sujeto y la máscara”, trad. Jorge Binagui, Barcelona, Península, 1989, publicación parcial en Nietzsche en castellano, http://www.nietzscheana.com.ar/crepusculo_del_sujeto.htm (31-1-2009).

146 En cuanto a los denominadores jurídicos pueden v. nuestros “Estudios Jusfilosóficos” cit., t. II, 1984, págs. 205 y ss.

147 Puede v. en relación con la imposibilidad de diferenciar el tiempo nuestra disertación “Teorías Jurídicas e Historia”, en “Anuario de Filosofía Jurídica y Social”, “Ponencias en Santiago I”, 2007, págs. 97/109.

En cuanto a la *dimensión sociológica*, el pronombre *personal* nominativo (sujeto del verbo; yo, tú, él, nosotros...) indica a grandes rasgos los repartidores y los beneficiarios. El pronombre personal posesivo (propiedad, posesión o pertenencia; de mí; de ti; de él; de nosotros, ...) expresa principalmente los beneficiarios y los objetos. El pronombre personal dativo (objeto indirecto; a o para mí, me; a o para ti, te; a o para él, le; a o para nosotros, nos, ...) se refiere sobre todo a la persona o cosa que recibe la acción verbal, indica principalmente los beneficiarios. El pronombre personal acusativo (objeto directo; me, a mí; te, a ti; a él, le, lo; nos, a nos o nosotros, ...) expresa principalmente los beneficiarios del reparto. El pronombre personal ablativo (procedencia; de, en, por, sin, sobre, tras *mí*, conmigo; de, en *ti*, contigo; con, de, en, por *él*, ...) indica de modo destacable beneficiarios y razones.

Los pronombres *posesivos* (o adjetivos pronominales), *mío/mía, tuyo/tuya, suyo/suya, mi, tu, su, nuestro/nuestra, ...* avanzan en los recipiendarios y los objetos de los repartos.

En conjunto cabe decir que la persona del verbo, el pronombre personal y el pronombre y el adjetivo posesivos muestran los repartidores, los recipiendarios y los objetos (en relación con la persona del verbo puede v. por ej. BENVENISTE, Emile, “Problemas de lingüística general I”, trad. Juan Almela, 24ª ed., México-Bs. As.-Madrid, 2007, págs. 161 y ss. ; “En todas las lenguas que poseen un verbo, se clasifican las formas de la conjugación según su referencia a la persona...”, BENVENISTE, op. cit., pág. 161; “Puede pues concluirse que la categoría de la persona pertenece por cierto a las nociones fundamentales y necesarias del verbo”, BENVENISTE, op. cit., pág. 163). Los pronombres *demonstrativos* (*este, eso; aquel, aquello, ...* cerca o lejos en el tiempo o el espacio) avanzan también en los objetos del reparto. Para Wittgenstein esto y aquello podrían ser los únicos nombres “reales”.

Es posible c. por ej. HERRERO BLANCO, Ángel, “Gramática contrastiva español - LSE. Lección 6: Introducción a los pronombres anafóricos y reflexivos en español [Video signado]”, en Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2008, Biblioteca de Signos, [http://www.cervantesvirtual.com/Ficha Obra.html?Ref=29582](http://www.cervantesvirtual.com/Ficha%20Obra.html?Ref=29582) (5-2-2009).

Respecto a los pronombres *relativos* que, quien, cual, cuyo v. Norma Académica, RAE: Diccionario panhispánico de dudas, Justo Fernández López, [http://culturitalia.uibk.ac.at/hispanoteca/Gram%C3%A1ticas/Gram%C3%A1tica%20espa%C3%B1ola/Pronombre %20relativo -Norma%20acad%C3%A9mica.htm](http://culturitalia.uibk.ac.at/hispanoteca/Gram%C3%A1ticas/Gram%C3%A1tica%20espa%C3%B1ola/Pronombre%20relativo-Norma%20acad%C3%A9mica.htm) (17-1-2009).

Por su lado, Heidegger entendió que la combinación del ser con el adverbio de lugar ahí (ser ahí) es una referencia dinámica al ser del hombre (puede v. HEIDEGGER, Martin, “El ser y el tiempo”, trad. José Gaos, 5ª ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1974).

En cuanto a la *dimensión axiológica*, a través de los pronombres se puede saber mejor cuáles son los vínculos valorativos. Importa que no haya *falsificación* de las relaciones pronominales, por ej. el empleo del tú o el nosotros escondiendo él o ellos o a la inversa. Según nuestra construcción axiológica, la sociedad de masas es una falsificación del nosotros.

Yo, tú, nosotros y vosotros se vinculan más con la justicia con consideración de personas; él o ellos con la justicia sin consideración de personas. Los pronombres posesivos tienen lazos especiales con la justicia de aislamiento o de participación. Tal vez pueda sostenerse que los pronombres demostrativos más cercanos se vinculan más con la justicia asimétrica y los más lejanos con la simétrica.

Respecto de la pantonomía de la justicia, los pronombres personales de las personas primera del plural y segundas son más expresivos del complejo personal. Los pronombres posesivos entrelazan el complejo personal con el real y las consecuencias. Los pronombres relativos (que, cual, quien, cuyo), que relacionan sobre todo con personas o cosas que ya se han dicho, se refieren más al complejo temporal y al pasado y en cierto modo al complejo real.

Los pronombres *demonstrativos* (*este, eso; aquel, aquello, ...* cerca o lejos en el tiempo o el espacio) avanzan en el complejo temporal y el real.

En cuanto a las exigencias de respeto a la unicidad, la igualdad y la comunidad, el nosotros es más cercano a la comunidad.

Respecto a las *ramas del mundo jurídico*, el Derecho Constitucional se refiere a cierto nosotros y a alguna organización de los pronombres posesivos. Los contratos van haciendo de él y ellos tú y nosotros. Los derechos reales en general (*erga omnes*) obligan a “ellos”, sin embargo, el condominio agrega cierta referencia a un nosotros y algo semejante puede ocurrir v. gr. en el usufructo. La propiedad horizontal suele abarcar una gran tensión entre nosotros y ellos. En gran medida lo patrimonial se refleja en pronombres posesivos. El Derecho de Familia tradicional se refiere de manera fuerte al nosotros. En nuestros días tiende a ser penetrado con especial intensidad

por los pronombres posesivos. El Derecho de Sucesiones es una confluencia de pronombres personales y posesivos. El testador pasa de ser yo a él y en algún grado los beneficiarios de ser tú o vosotros a yo o nosotros.

El Derecho del Trabajo procura hacer de él y ellos en la lucha de clases un relativo nosotros. El Derecho de la Seguridad Social se refiere con gran intensidad al pronombre personal nosotros y al posesivo nuestro. El Derecho Procesal tiende a que a través de la audiencia él o ellos pasen a ser tú o vosotros. El Derecho Penal concibe a veces al delincuente como él (incluso como enemigo).

El Derecho Internacional Privado clásico de conflicto de leyes fue construido sobre la base del mayor acercamiento posible con el elemento extranjero, quizás en términos de tú, pero hoy se procura el Derecho Privado Internacional, que busca hacer un relativo nosotros.

La consideración del complejo personal es una vía para esclarecer la *Teoría General del Derecho abarcadora* de las distintas ramas del mundo jurídico (es posible c. nuestras “Lecciones de Teoría General del Derecho”, en “Investigación...” cit., N° 32, págs. 33/76).